

793
zj.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**GENERALIDADES SOBRE EL CABILDO DE LA
CIUDAD DE MEXICO EN LOS PRIMEROS
AÑOS DEL SIGLO XVII**

**T E S I S
PARA OPTAR EL GRADO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARCO ANTONIO TELESFORO ROSALES**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

MEXICO, D. F.

1989



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCION

La selección del título del presente trabajo, El cabildo de la ciudad de México en la primera mitad del siglo XVII, requiere dos explicaciones: la razón de su estudio y la época a que se refiere.

En el período colonial, la Nueva España estuvo gobernada desde la Metrópoli por el rey quien era auxiliado por sus secretarios y el Consejo de Indias. En la Nueva España, el monarca estaba representado por el Virrey quien tenía todos los poderes, incluso el judicial como presidente de la Real Audiencia. Por lo que se refiere a las provincias del virreinato, los gobernadores representaban en ellas a la autoridad real aunque todos sus actos de gobierno estaban supeditados al virrey.

En las ciudades y villas de españoles y pueblos de indios existían los cabildos presididos por los corregidores o por los alcaldes mayores quienes también eran funcionarios del Estado.

El cabildo, que también era conocido con los nombres de concejo municipal o ayuntamiento, tuvo sus orígenes en España durante la época romana, se consolidó en la Edad Media y se prolongó a los tiempos modernos.

Al reflexionar en todo lo anterior, me interesó investigar si el cabildo había pasado al Nuevo Mundo con sus características españolas o si sufrió innovaciones que lo transformaron de modo esencial.

En el siglo XVI encontramos los inicios de la vida política, económica, social y cultural de la Nueva España. Al llegar los españoles a América, importaron de España no solamente su religión, lengua y cultura sino también sus instituciones económicas, políticas y sociales. Algunas de éstas tuvieron su origen en la Edad Media y aunque al iniciarse el siglo XVI empezaron a transformarse bajo la acción centralizadora de la Monarquía, aún conservaban muchos de sus elementos medievales. Refiriéndonos concretamente al concejo municipal del medievo, órgano de gobierno administrativo y judicial de las ciudades de esa época, podemos afirmar que tuvieron un carácter francamente democrático ya que los concejos muchas veces eran abiertos; todos los vecinos de la ciudad podían intervenir en ellos y se tomaba en cuenta su voto cuando se adoptaban medidas que afectaban a toda la comunidad.

Con el correr del tiempo, cuando las ciudades crecieron, los concejos dejaron de ser abiertos por las dificultades que acarrea el reunir a tan crecido número de vecinos y proceder a las votaciones, en virtud de esto, éstos se formaron con regidores que representaban a los vecinos y que eran elegidos por ellos mismos, por lo que no perdieron su carácter democrático.

co. No obstante, este sistema se fue restringiendo cuando se dispuso como requisito para ser regidor el pertenecer a la clase de los caballeros que tenían una posición social y económica superior.

Más adelante, el sistema de elección popular se vio atacado por la tendencia de la clase poderosa a monopolizar los cargos municipales. Surgieron disturbios y luchas al hacerse las elecciones y para evitar estos desórdenes, se solicitó a la intervención del monarca, quien a su vez, movido por la razón política del absolutismo y la centralización, no quería otra cosa que controlar la vida municipal. Es entonces cuando el rey empezó a nombrar jueces, alcaldes y regidores hasta que impuso al corregidor como verdadero representante del poder real. Este intervenía en las deliberaciones y acuerdos del cabildo menguando la independencia de los representantes de los vecinos. En otras palabras, los reyes intervinieron excesivamente con sus representantes y sustituyeron los cargos concejiles de elección por otros de nombramiento real; igualmente, empezaron a enviar a los visitadores quienes se encargaban de revisar las cuentas del cabildo así como la conducta de sus oficiales. Por otro lado, empezaron a promulgar reglamentos y ordenanzas que perjudicaban los fueros del concejo municipal. De una manera general, podemos decir que ésta fue la política absolutista de los Reyes Católicos y de Carlos V.

En un principio, el Cabildo de México se pareció más

al medieval que al español del siglo XVI, pero poco a poco la monarquía fue sustrayendo los privilegios con que el cabildo había nacido en América hasta convertirlo en una institución cuya autonomía casi no existía. Así fue como funcionó el cabildo en el siglo XVII.

Al pasar el Nuevo Mundo, el cabildo trajo consigo otras instituciones relacionados con él, tales como el pósito, la mesta, etc. Estas, también de origen medieval, nacieron como una de las españolas; sin embargo, dadas las características de la Nueva España tan diferentes a las de la Metrópoli, tuvieron que adaptarse a las necesidades de la nueva población indígena con las características económicas y sociales que les eran propias. Con esta nueva fisonomía ya claramente delineada, es como estas instituciones funcionaron en el siglo XVII.

Podemos afirmar que el siglo XVI fue más bien un periodo de acomodamiento, de conjugación de elementos que, una vez mezclados, darían sus frutos en el siglo XVII.

En el aspecto comercial, aunque existió en México un gremio de comerciantes cuya finalidad principal era la de proteger sus intereses, la economía estaba dirigida en un sentido nacionalista, más que localista, con el objeto de que el comercio se realizara buscando favorecer a España como unidad nacional, lo que es ya la expresión de un concepto moderno.

Por su influencia en las instituciones mencionadas, es importante definir el elemento humano que coincidió en esa época en la Nueva España así como sus características socio-económicas propias. Por un lado estaban los indios con toda su tradición cultural y sus sistemas políticos, sociales y económicos. Por otra parte, el núcleo español estaba formado por los soldados conquistadores que se quedaron en Nueva España y después, por aquellos que vinieron a ella a buscar fortuna y que se designaron como primeros pobladores. Este contingente de hombres, durante el siglo XVI, continuó las exploraciones y la conquista de nuevos territorios. Paralelamente a la conquista armada se efectuó la conquista espiritual llevada a cabo por los misioneros, en el siglo XVI se establecieron varias órdenes religiosas en la Nueva España. Además, de los grupos mencionados, vinieron muchos españoles en calidad de sirvientes a quienes se sumaron también los aventureros. Hay que señalar que entre los inmigrantes, se dieron muy raros casos de personas pertenecientes a la nobleza española. Y con los elementos que señalamos, la sociedad novohispana empezó a constituirse como tal.

Ya desde el siglo XVI comenzaron a diferenciarse los españoles originarios de la Metrópoli de los descendientes de los conquistadores y de los primeros pobladores españoles que habían nacido en la colonia, a quienes llamamos criollos. Junto a ellos había muchos mestizos, producto de la mezcla entre españoles e indios; además, los esclavos negros y las numerosas castas.

Al iniciarse el siglo XVII podía considerarse ya terminada la gran hazaña de la conquista. La misma ciudad de México empezó a perder su aspecto de fortaleza con casas almenadas y comenzó a tener un aire menos bélico. Aunque el trazado mismo de la ciudad y el estilo de sus construcciones eran occidentales, las nuevas casas empezaron a mostrar la influencia local por el material que se usó con frecuencia: el tezontle. Y así, mientras la ciudad tomaba otro aspecto, la sociedad novohispana en el siglo XVII, debidamente constituida, dejó de estar dedicada casi íntegramente a la guerra, interviniendo cada vez más en otro tipo de actividades.

Desde el último tercio del siglo XVI, el grupo de criollos se apoderó de grandes extensiones de tierra dando nacimiento a los latifundios, los cuales, dedicados a la agricultura y ganadería le proporcionaron cierto poder económico en el siglo XVII. La mano de obra que se utilizaba para la explotación de la tierra provenía de la clase indígena, la cual se conseguía mediante el sistema de repartimiento de indios o bien, por la contratación directa de indios jornaleros. Los indios que habían logrado conservar su tierra, la cultivaban solamente para satisfacer sus necesidades.

Los españoles nacidos en España se dividían, a excepción de los religiosos, en los altos funcionarios del gobierno como eran el virrey y los oidores de la Audiencia y en un grupo con un gran poder económico que se dedicaban principalmente al

comercio; no obstante, sufrían la rivalidad de los criollos en virtud de que éstos no podían ocupar los puestos más elevados en el gobierno de la tierra en que vivían. También, la riqueza de los mercaderes era, en general, mayor que la de los ganaderos y agricultores quienes aunque poseían grandes latifundios y cabezas de ganado, no podían comparar sus ganancias con las producidas por el comercio. La ayuda económica que prestaron los mercaderes y la Corona, les proporcionó privilegios que despertaban el celo de los criollos.

Por otro lado, los criollos, que tenían sus intereses en Nueva España, se preocuparon más que ningún otro grupo social por la conservación de los recursos de la tierra y como podían ocupar los puestos de regidores, buscaron extender su influencia a través del Cabildo.

Aunque el poder de esta institución era muy limitado, los regidores como representantes del grupo social de los criollos, haciendo uso del derecho de petición, dejaron oír su voz ante el monarca, haciéndole saber cuáles eran sus intereses y defendiendo sus derechos en contra de los privilegios de que gozaban los españoles peninsulares por el solo hecho de haber nacido en la metrópoli. Con ello, además de tratar de eliminar esa injusticia, trataron de que otras autoridades no menguaran los derechos del Cabildo como corporación y como representante del estado llano.

En el primer siglo de dominación, llegaron las órdenes religiosas que enseñaron al indio la religión católica y la lengua española. Fundaron las primeras escuelas para indios y mestizos así como para españoles y sus descendientes. El cabildo las ayudó por medio de la concesión de solares y datas de agua, además de limosnas, cosa que no dejó de hacer durante el siglo XVII. En el siglo XVI se fundó una Universidad que copió el patrón de las universidades españolas. En su fundación intervino el cabildo al enviar una petición al monarca con este fin. Se crearon otras escuelas de estudios superiores como el Colegio de Todos Santos para criollos. A todos estos centros de enseñanza acudió el elemento humano novohispano que aprendió las disciplinas que se impartían en las universidades españolas pero las que asimiló de modo distinto debido a la diferente realidad en que se desenvolvía y que era la del Nuevo Mundo. Los criollos fueron los que principalmente recogieron el fruto de la enseñanza impartida en la Universidad y escuelas superiores y es natural que los regidores, que eran criollos, abogaran por estas instituciones que de no haber existido hubieran provocado el envío de los jóvenes a España a hacer sus estudios. Como fruto de este medio cultural se dieron durante el siglo XVII figuras como las de Juan Ruíz de Alarcón, Bernardo de Balbuena, Francisco de Terrazas, Sor Juana Inés de la Cruz y don Carlos de Sigüenza y Góngora. La religión traída por los españoles fue un factor muy importante en la vida novohispana. Las principales fiestas "públicas" que celebraba el Cabildo municipal eran las religiosas en las que se gastaba mucho dinero. Podemos afirmar que dominaba en la pobla-

ción un espíritu religioso. En el siglo XVII se desarrollaron cultos como el de la Virgen de los Remedios y se iniciaron otros como el de San Felipe de Jesús y el de Santa Teresa de Jesús.

Por las razones expuestas anteriormente, me decidí por el estudio del Cabildo en el siglo XVII y consideré que en esta época, el Cabildo y las instituciones municipales que habían llegado de España en el siglo XVI, tales como el Pósito y la Alhóndiga, ya habían recibido y asimilado en el siglo XVII las influencias locales, manifestándose entonces como instituciones típicamente novohispana, aunque sin perder sus elementos europeos de origen. Lo mismo podemos afirmar del resto de los aspectos del Cabildo, como era el sistema de impuestos trasplantados de España: la sisa, la alcabala y los arbitrios como fuentes de ingresos para el estado.

También en el siglo XVII descubrimos plenamente cuales son los resultados de la política prohibicionista y monopolista del mercantilismo europeo. Leemos en las Actas de Cabildo como los criollos pidieron al Monarca que permitiera fabricar telas, labrar los metales y comerciar libremente con el Perú, entre otras cosas. Nos damos cuenta de que los problemas que España tenía con otros países europeos también afectaron a sus colonias, pues los corsarios ingleses y holandeses estuvieron siempre al acecho de la flota que hacía su viaje anual. La pérdida de ella afectaba la economía de la Nueva España notablemente.

El Cabildo mantuvo un estrecho contacto con varios aspectos de la economía colonial ya que, íntimamente ligado a la producción de maíz y ganado, ejercía su función administrativa sobre los abastos de la ciudad.

Igualmente, al regular los precios de las mercaderías procedentes de España, se relacionaba con las actividades comerciales de la Metrópoli.

Como las obras públicas también estaban a su cargo, intervino en la solución de uno de los problemas más graves de la ciudad como fue el de las inundaciones periódicas que sufría. Al organizar las fiestas religiosas y los recibimientos de los virreyes, proporcionaba diversión a los vecinos.

Muchos aspectos del gobierno y administración del cabildo han perdurado hasta nuestros días y es interesante descubrirlos así como señalar aquellos que se perdieron en el pasado. Las fuentes para estudiar el Cabildo son las Actas de Cabildo.

De las que se refieren al siglo XVII, solamente se conservan parte de las correspondientes a la primera mitad de ese siglo, desde 1600 hasta 1643, a excepción de las comprendidas desde agosto de 1630 hasta abril de 1635 y después de 1692 en adelante. Las que no existen, se quemaron en junio de 1692 en un motín que hubo en la ciudad de México, cuando la plebe prendió fuego a las Casas Consistoriales. En esa ocasión, don Carlos de

Sigüenza y Góngora trató de salvar los manuscritos pero sólo lo consiguió en parte. Por esas razones decidí estudiar la primera mitad del siglo XVII.

Las Actas de Cabildo eran redactadas por los escribanos y las correspondientes a los siglos XVI y XVII son más escasas que las de los siglos XVIII y XIX. No existen índices generales de ellas. Para la presente tesis, recurrí también a otras fuentes de la época tales como relatos de viajeros y compilaciones legales como la Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias que fue hecha en aquel siglo. Y también, a otros autores modernos que han estudiado la época colonial.

EL CABILDO

Las ciudades que fundaron los españoles en Nueva España tuvieron en su mayor parte el trazado, distribución y organización de las ciudades españolas, por ello, se dejaba un lugar para la plaza pública, la Iglesia, las casas del cabildo, el matadero y un hospital.

En 1519 Hernán Cortés instituyó el primer Cabildo de Nueva España, el de la Villa Rica de la Veracruz. Recurrió a la acción de poblar y a la institución del cabildo para librarse de la dependencia que debía a Diego Velázquez. El gobernador de Cuba lo había enviado al frente de la expedición con las instrucciones de explorar y rescatar todo el oro que pudiera para beneficio del mismo Velázquez, es decir, debía limitarse a una forma de comercio costero. El acto de rebelión de Cortés consistió en poblar primero y conquistar después estas tierras nuevas. Su plan había ya madurado antes de llegar a Veracruz y para no aparecer como un rebelde ante el monarca español, en su Primera Carta de Relación expuso los motivos de su actuación que eran "servir a Dios y al Rey", en este caso poblar en su nombre en una tierra muy rica, en lugar de acatar solamente los mezquinos intereses de Velázquez que eran obtener oro.

Este acto de población fue solamente una "ficción legal" que consistió en nombrar a los altos funcionarios del cabildo como eran los alcaldes y regidores. La Villa Rica de la Veracruz

no existía en la realidad, sólo era una "ficción jurídica", pero el paso siguiente que dieron las flamantes autoridades del Cabildo fue declarar que no tenían ya validez las instrucciones de Diego Velázquez y nombrar a Cortés, de acuerdo con las tradiciones medievales de la independencia municipal castellana, justicia mayor y capitán general. Lo anterior nos demuestra que Cortes era conocedor de la tradición jurídico política de Castilla pues no olvidemos que de los catorce años que Cortés vivió en las Antillas, en la Isla la Española y la de Fernandina, no sólo se dedicó a la agricultura, ganadería y minería sino que también fue escribano y alcalde de ayuntamiento lo que le dió un amplio conocimiento de la realidad económica y política en que vivía y de la legislación castellana. Y de ese modo fue fundado el primer cabildo en Nueva España.

El esfuerzo de los particulares en la empresa de descubrimiento y conquista del Nuevo Mundo fue determinante. La Monarquía lo reconoció y otorgó a los descubridores y conquistadores las llamadas "capitulaciones" que por su carácter y contenido recuerdan las viejas cartas de población de la Edad Media. Por medio de ellas se concedió el título de adelantado con carácter vitalicio y hereditario al jefe de la expedición con facultades para repartir tierras y solares, "repartir" indios y proveer los oficios públicos. Con el tiempo los reyes se dieron cuenta de que estas concesiones eran excesivas y se inició un proceso, por parte de la corona, de volver a tomar en su mano muchos de los derechos concedidos. La Corona Española empezó a introducir las

normas que regían entonces en la Península por lo que la autonomía de los años se fue retirando poco a poco.

Volviendo al caso de Cortés, el Consejo de Indias atacó el proceder del conquistador y nombró a Cristóbal de Tapia, residente en la Española, para que se hiciera cargo de las nuevas tierras conquistadas. Tapia se presentó en la Villa Rica ante Gonzalo de Alvarado, teniente de Cortés, pero nada pudo obtener de él pues Alvarado decidió que debía reunirse el Cabildo para contestar a las pretensiones de Tapia, para lo cual, era necesario esperar a los regidores y alcaldes que se encontraban en la ciudad de México. Cortés tampoco se enfrentó solo a Tapia sino que convocó a los procuradores de las otras ciudades ya fundadas y que eran Segura de la Frontera y México, quienes obligaron a Tapia, como representantes de esas poblaciones, de una manera legal, a embarcarse de regreso. En todos estos actos, Cortés demostró tener una profunda vivencia de la legalidad.

Desde que Hernán Cortés fundó las ciudades arriba mencionadas expidió unas Ordenanzas en el sentido de que en cada una de las villas o ciudades fundadas, hubiese dos alcaldes ordinarios y cuatro regidores quienes debían ser nombrados por él, por su lugarteniente o por la máxima autoridad de la Nueva España. Esta norma duró poco. En 1527 se impusieron las instrucciones del monarca en lo que respecta al nombramiento de regidores. Dispuso que en cada pueblo se eligieran entre sí a tres personas que durarían en funciones un año. Al siguiente año esto también cambió

pues el rey determinó elegir él mismo a los regidores a perpetuidad, es decir, ya no eran elegidos por los vecinos. Fue uno de los primeros pasos que dió la Monarquía para restarle autonomía al cabildo.

También empezaron a nombrarse a los corregidores que representaban la autoridad real, como veremos más adelante, lo que también restó autoridad al ayuntamiento.

Los municipios en Nueva España, como todos los de América de habla española fueron trasplantes jurídicos y sociales de España por lo que se refiere a su concepto, organización y funcionamiento. El cabildo resurgió en América cuando en España estaba ya en una etapa de decadencia. hubo cabildos españoles e indígenas en las ciudades o villas y pueblos respectivos. Ya mencionamos en la introducción que las funciones primordiales del cabildo era impartir justicia y administrar la ciudad.

En 1573, el rey Felipe II expidió una Ordenanza en que explicaba qué personas debían formar un cabildo metropolitano como el de la ciudad de México: un corregidor, tres oficiales de la Real Hacienda, doce regidores, dos fieles ejecutores, un procurador general, un mayordomo y dos porteros. Con el tiempo, estas cantidades variaron aunque no en forma esencial. Los regidores administraban la ciudad y también elegían a los alcaldes ordinarios, quienes impartían justicia en primera instancia.

Hacia el año de 1580, el Cabildo de México se parecía poco al que Cortés había fundado. Ya no era una institución soberana sino dirigida por manos extrañas al concejo como el corregidor, nombrado por el rey, así como con la asistencia de un oidor de la Audiencia a las elecciones de los alcaldes ordinarios por los regidores, aspectos que trataremos ampliamente en los respectivos capítulos.

Para administrar a la ciudad, cada año los regidores elegían a quienes ocuparían los distintos oficios. Para lo más importante, se elegían a los mismos regidores y para los de menor importancia y responsabilidad, a diversos vecinos de la ciudad. Si en el puesto que se iba a desempeñar se manejaba dinero, era necesario dar fianzas al Cabildo por una cantidad fijada por el mismo.

La elección de los oficios se llevaba a cabo en sesiones posteriores, después de la elección de los alcaldes ordinarios, en el mes de enero, y se elegían por el término de un año. Las elecciones, así como todas las sesiones del Cabildo, debían hacerse solamente en las casas del Ayuntamiento. Estaba prohibido que los virreyes, presidentes y oidores de la Real Audiencia impidieran las elecciones. Debía dejarse que los regidores hicieran uso libremente de sus diputaciones. Ningún oidor debía estar presente en la elección de los oficios, solamente en las de los alcaldes ordinarios.

En 1604, el Cabildo recibió un auto del virrey en el que ordenaba que los oficios se repartieran anualmente entre los regidores "por suerte". El Cabildo estuvo de acuerdo, por unanimidad, pues se decidió que en tal forma se iban a eliminar muchas diferencias entre los regidores, "odios y rencores"; además, en la forma mencionada, se seguiría la "loable costumbre de las ciudades, villas y lugares de los reinos de Castilla". El procedimiento a seguir era el siguiente: se ponían los nombres de los caballeros en una parte y los nombres de los oficios en otra; después, se iban sacando, por un lado, el nombre del candidato y por otro, el del oficio que le correspondería desempeñar.

En el año de 1622, el Cabildo recibió del virrey una lista con los nombres de las personas que consideraba más a propósito para desempeñar los diversos oficios. El Cabildo no pudo dejar de tomar en cuenta tal "sugerencia".

En 1629, en el Cabildo se estimó necesario redactar los títulos de los oficios que la ciudad otorgaba con el objeto de que aquellos que los ejercieran, se enteraran debidamente de sus obligaciones que estarían detallados en cada título.

El Cabildo designaba a las siguientes personas para la administración de la ciudad:

1. Procurador mayor-regidor
2. Dos procuradores de número para la Real Audiencia.

3. El procurador general, regidor que solamente se elegía si se consideraba necesario enviarlo a España.
4. Dos letrados, quienes aconsejaban en materia legal al Cabildo.
5. Administrador del pósito, regidor.
6. Mayordomo del Pósito
7. Administrador y mayordomo del pósito de harina, cuando lo había.
8. Medidor del maíz del pósito.
9. Capellán del Cabildo, quien también lo era de la iglesia de San Hipólito.
10. Capellán de la ermita de los Remedios
11. Sacristán de la ermita de los Remedios
12. Contador de la ciudad
13. Mayordomo de propios
14. Alarife de la ciudad
15. Diputados de propios regidores
16. Portero de la contaduría de propios
17. Mayordomo de la sisa
18. Alarife del Agua
19. Guarda del agua de Chapultepec
20. Maestro del agua
21. Guarda de la cañería de Santa Fe
22. Alcalde de la alhóndiga
23. Escribano de la alhóndiga
24. Veedor del matadero
25. Fiel de la romana.

26. Repesos de las tres carnicerías de la ciudad
27. Diputados del registro de ganado
28. Administrador del rastro, cuando se fundó en 1624
29. Alcalde del rastro
30. Intérprete de la ciudad
31. Guarda de la Alameda
32. Veedor de los ejidos (dos).
33. Juez de bienes de difuntos
34. Tenedor de bienes de difuntos
35. Alguacil mayor
36. Portereros del cabildo
37. Fieles ejecutores, regidores
38. Médico del Cabildo
39. Boticario
40. Barbero y cirujano
41. Campanero de rueda
42. Algebrista
43. Intérprete de la audiencia ordinaria
44. Veedores de los sastres, taberneros, calceteros, etc.
45. Diputados de alcabala, cuando la ciudad se ocupó de su administración.
46. Juez de alcabala
47. Contador de alcabala
48. Receptores de alcabala
49. Alferez regidor.

Trataremos ahora el punto de la autonomía del Cabildo.

En primer término, el monarca nombraba a los regidores a perpetuidad y más adelante los oficios se hicieron vendibles. Esto nunca fue aceptado de buen grado por los criollos por lo que en repetidas ocasiones y por medio de los procuradores generales, se pidió al monarca que los regidores se eligieran de entre los vecinos de la ciudad y por un tiempo limitado para que todos gozaran de esa prerrogativa. Tal petición siempre fue desoída.

El Cabildo también estaba sujeto a la dirección del corregidor que era un delegado del rey y que estaba directamente nombrado por el monarca. Este aspecto también restaba autonomía al Cabildo como veremos más adelante en el capítulo respectivo.

Un tercer aspecto era el siguiente: debido a que los regidores administraban la ciudad, el Cabildo tenía facultades para elaborar ordenanzas o leyes que generalmente se referían a los órganos por medio de los cuales llevaba a cabo la mencionada administración tales como el pósito, la alhóndiga, o bien se referían al abasto de la carne, obras públicas, etc. Sin embargo, estas ordenanzas no eran válidas si no contaban con la aprobación virreinal y aún más, después de dos años de haberse expedido, debían ser confirmadas por el Consejo de Indias. También era frecuente que el virrey modificara las ordenanzas expedidas por el Cabildo y en este aspecto, el Cabildo se convertía solo en un instrumento del virrey. El Cabildo debía, en primer lugar, hacer cumplir las reales cédulas bajo pena de pérdida de la mitad de

sus bienes (propios)

Con ese fin, se le debía enviar una copia autorizada de cada real cédula y el Cabildo debía contar con un archivo de cédulas y escrituras cuyas llaves debían estar en poder del alcalde ordinario. Las cédulas reales sólo debían abrirse dentro del cabildo.

Las cartas y mandamientos que los virreyes enviaban al Cabildo así como a los ministros y oficiales, debían asentarse en los libros capitulares y hacerse cumplir.

Para hacer que los vecinos cumplieran las ordenanzas, el ayuntamiento utilizaba, en caso necesario, a los alcaldes ordinarios que hacían las veces de jueces de primera instancia en lo civil y en lo criminal. Contaba con el alguacil mayor quien a veces era uno de los mismos regidores del Cabildo, y con sus delegados encargados de castigar a los que no cumplieran con las leyes. Hacían las veces de policía.

En casos de extrema gravedad para la comunidad, el Cabildo podía convocar a las principales personas de la ciudad en cuyo caso se formaba lo que se llamaba "cabildo abierto".

El Cabildo tenía el derecho de "petición", por medio del cual, se comunicaba directamente con el rey y con el Consejo de Indias, por medio de los agentes en Corte, de los procuradores

generales. El rey de España, por otro lado, estimulaba las quejas del Cabildo para enterarse de esa manera, de la actuación de los otros funcionarios. Era frecuente, inclusive, que el monarca mandara preguntar al Cabildo su opinión sobre un tema u otro, solicitándole un informe detallado de lo requerido.

Nunca se escribió un estatuto común a todos los territorios municipales coloniales. En cada ciudad lo hacían según las circunstancias. Cada ciudad tenía su escudo de armas. La ciudad de México tenía el primer voto y lugar entre las de Nueva España.

Los principios mencionados anteriormente fueron los que en general rigieron al Cabildo de la ciudad de México en la primera mitad del siglo XVII.

Por lo que se refiere a su reglamento interno podemos añadir los siguientes datos: para sus sesiones ordinarias, el Cabildo se reunía en la ciudad de México los lunes y viernes en sesiones ordinarias. Si la sesión no era ordinaria, se convocaba a los regidores por medio de un billete para Cabildo extraordinario. Si un regidor no asistía a las reuniones ordinarias y no estaba enfermo, se le cobraba una multa de seis pesos. Era frecuente que muchos de ellos no asistieran pues las multas casi nunca se aplicaban y en ese caso, no se podía llevar a cabo la sesión por falta de quorum. Si eso ocurría, se convocaba a sesión para una fecha posterior.

Era común que en los primeros quince días de cada año, los regidores solo se ocuparan de elegir a quines ocuparían los diferentes puestos administrativos en el curso del año, así como a los alcaldes ordinarios y a los de mesta.

No hay que olvidar que el Cabildo estuvo formado por personas del "estado llano" y no sólo eso, sino que los regidores eran generalmente criollos, o sea, españoles nacidos en Nueva España. El Cabildo sirvió pues, de punto de apoyo a este grupo para dar curso a sus aspiraciones sociales así como para hacer frente a los privilegios y a los abusos del poder. No hay que olvidar, sin embargo, que los regidores eran personas de alta posición económica que, en el siglo XVII, les había permitido comprar tales puestos cuando se hicieron vendibles. No pertenecían a la nobleza, ni eran nacidos en España pero tenían conciencia de su alta posición en la comunidad de que formaban parte. Como ejemplo podemos citar aquellos casos muy numerosos, en que enérgicamente protestaron porque el virrey intervenía en asuntos que, por merced real, sólo competían al Cabildo.

Un ejemplo muy significativo que tuvo lugar en la primera mitad del siglo XVII fue aquel en que el Cabildo defendió con éxito los derechos de los criollos, que siendo religiosos deseaban ocupar puestos principales en las órdenes de Nueva España. A la resolución de ese caso se le conoció con el nombre de alternativa.

NOTAS A EL CABILDO

- (1) FRANKL, Víctor, (Hernán Cortés y la Tradición de las Siete Partidas), en Revista de Historia de América, México, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, Núm. 54, 1962, p. 9-74, p. 9-27.
- (2) BAYLE, Constantino, Los Cabildos Seculares en la América Española, Madrid, Sapientia, S.A. de Ediciones, 1952, 814 pp. 11-18.
- (3) CHAVEZ OROZCO, Luis, "Los Orígenes de nuestro Régimen Municipal", Periódico El Nacional, México 4 de noviembre de 1945.
- (4) MIRANDA, José, Las Ideas y las Instituciones Políticas Mexicanas, México, Universidad Nacional de México, 1952, 369 p. (Instituto de Derecho Comparado, Ediciones del IV Centenario de la Universidad de México, 13), p. 49.
- (5) CARRERA STAMPA, Manuel, "Las Actas Municipales Fuente de la Historia de México" en Rafael Altamira y Crevea et al. Contribuciones a la Historia Municipal de América. México, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 298 p. (Publicación No. 100), p. 109-135, p. 109.
- (6) OTOS CAPDEQUI, José Ma. El Estado Español en las Indias, México, El Colegio de México, 1941, 172 pp. 51.
- (7) ALTAMIRA Y CREVEA, Rafael, "Plan y Documentación de la Historia de las Municipalidades en las Indias Españolas" en Rafael Altamira y Crevea et al., Op. cit., p. 1-108, p. 19.
- (8) BAYLE, Op. cit., p. 149.
- (9) Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias, 3v. Madrid, Consejo de la Hispanidad, 1943, T. II, L. IV, Tít. IX, Leyes I, VII, IX.
- (10) Actas de Cabildo de la Ciudad de México, 62v. México, (d.e.) 1898-1910, Lib. XXIV (3 de enero de 1622), p. 221.
- (11) Ibidem, Lib. XXVII (19 de enero de 1629), p. 42.

- (12) MIRANDA, Op. cit., p. 103
- (13) MIRANDA, Op. cit., p. 103
- (14) SOLORZANO PEREIRA, Iván, Política Indiana, Amberes, Henrico y Cornelio Verdussen, Mercaderes de Libros, 1773, Lib., V, Cap. XII, Núm. 8.
- (15) Recopilación..., de Leyes de Indias, T. I., Lib. II, Tit. I, Ley XXIV.
- (16) Ibidem., T. II, Lib. IV, Tit. IX, Ley XIX.
- (17) MIRANDA, Op. cit., p. 142.
- (18) ALTAMIRA y Crevea, Op. cit., p. 16
- (19) Recopilación..., de Leyes de Indias, T. II, Lib. IV, Tít. VIII, Leyes I-II, p. 25.
- (20) Actas de Cabildo..., Lib. XIV (30 de diciembre de 1600), p. 177.
- (21) Actas de Cabildo..., Lib. XIX (26 de junio de 1614), p. 406.
- (22) Actas de Cabildo..., Lib. XIV (1 de enero de 1602), p. 339.
- (23) Actas de Cabildo..., Lib. XVIII (14 de enero de 1611) p. 42.

EL CORREGIDOR

La monarquía española dispuso que se nombraran corregidores en los cabildos del Nuevo Mundo como se hacía en España. El corregidor era un verdadero representante del poder real en el municipio. Presidía las reuniones concejiles y no debía faltar a ellas.

El corregidor restaba autoridad al cabildo en el campo judicial y administrativo que eran sus dos funciones esenciales. Para esto había sido creado el oficio de corregidor, a fin de que no escaparan a su control las funciones municipales, como había ocurrido en España en la Edad Media. Le restaba autoridad en el campo judicial, porque una de las actividades del corregidor era impartir justicia igual que los alcaldes ordinarios quienes eran elegidos por los regidores reunidos en cabildo. Así, era posible que tuvieran choques de jurisdicción.

En el aspecto administrativo, el parecer del corregidor prevalecía, en las deliberaciones, sobre el de los regidores. Estaba a la cabeza del cabildo y lo dominaba aunque solamente votaba en casos de empate. No podía establecer ordenanzas o leyes ni disponer de los propios o bienes del cabildo como los regidores, pero su influencia era determinante. Los regidores podían apelar de las decisiones del corregidor ante la Real Audiencia pero en el período que estamos estudiando, las

relaciones entre ellos fueron cordiales.

Aunque también es cierto, como veremos más adelante, que se luchó cuando se creyó oportuno por eliminar o "consumir" el oficio de corregidor, los regidores estaban conscientes del papel que éste tenía como representante de la autoridad absoluta del monarca y pensaron que les convenía librarse de ella. En conclusión, fue un hecho que las reuniones municipales quedaron bajo la tutela de la autoridad real a través del corregidor y en esto radicaba la importancia del oficio.

En el año de 1607, en las instrucciones que dejó el virrey de Montesclaros a su sucesor, mencionó los oficios de "justicia", es decir, los de alcaldes y corregidores de la Nueva España. El virrey decía que siempre se les había dado preferencia para esos puestos a los descendientes de los conquistadores aún cuando muchos se habían comportado con altanería y añadía que en los primeros años de la colonización española, debido a la falta de mujeres españolas, habían nacido muchos mestizos que hacia tiempo en que el virrey escribía, eran los descendientes de los conquistadores; por lo tanto, muchas veces eran los mestizos los que reclamaban esos oficios de justicia. Señalaba también que los mismos derechos eran reclamados por los descendientes de Hernán Cortés y por los descendientes de los carpinteros y herreros que habían venido en la expedición, considerándose que algunas de esas personas no eran capaces de sustentar el ofi-

cio de corregidor o alcalde.

Por todo lo anterior, el virrey pedía al monarca que al otorgar los mencionados oficios se atendiera más a las cualidades personales del solicitante que a su relación familiar con los antiguos conquistadores. (2)

Para la ciudad de México, principalmente entre todas las de la Nueva España, se escogía como corregidor a un criollo de elevado rango, es decir, a una persona cuyo desahogo económico y posición social le permitieran reunir las condiciones para el oficio de corregidor de una ciudad como México. Generalmente, como ocurría con la mayor parte de los criollos ricos de la época, su riqueza se basaba en la ganadería o en la agricultura.

No hay que olvidar que el corregidor de México iba a presidir las juntas de regidores que eran criollos que pertenecían también a las familias más encumbradas y ricas de la sociedad novohispana y sobre todo en una época en que los oficios de regidores eran vendibles y sólo podían ser adquiridos por personas ricas, por ello es que el corregidor debía conservar un cierto prestigio frente a este grupo tratando de ser una persona "letrada" que entendiera los asuntos del gobierno y supiera resolverlos.

Hay que señalar, a diferencia de los regidores, el corregidor recibía el elevado sueldo de 500 mil maravedís al año,

lo que representaba un gran gasto para la monarquía española en una época de grandes apuros financieros. Con el fin de que la influencia de la monarquía, de su autoridad absoluta y centralista, no dejara de estar presente en los municipios no se pudo suprimir este oficio, el cual, nunca se hizo vendible, a fin de no dejar de tener control directo sobre la vida municipal a través de la persona del corregidor.

Para elegir a un corregidor, se tomaba en cuenta también las siguientes condiciones: el candidato debía haber dado muestras de prudencia y entereza. Estas dos cualidades de orden moral eran esenciales. La edad mínima era de veintiseis años; el candidato debía ser vasallo de la corona y no debía estar inmiscuido en delitos contra la fe. En caso de que hubiera tenido otro cargo público, el candidato tenía que probar que se le había hecho un juicio de residencia y que lo había superado satisfactoriamente. Nunca se escogía a personas de baja extracción o de origen humilde o que hubieran ejercido oficios mecánicos y se excluía en forma absoluta a los mestizos. Tampoco se nombraba a deudos del virrey o de miembros de la Audiencia. En México se solían nombrar a criollos descendientes de conquistadores. (3)

Una vez elegida la persona, tenía que ofrecer fianza y jurar que cumpliría con los siguientes puntos ante la autoridad competente que podía ser el monarca en Madrid, el Consejo de

Indias, la Casa de Contratación en Sevilla o bien el virrey y la Audiencia en Nueva España.

Sus principales funciones eran:

1. Guardar el servicio de Dios y de su majestad;
2. luchar por el bienestar, aumento y conservación de los indios;
3. Ejercer justicia, sin excepción de personas;
4. Guardar las leyes del reino, cédulas y provisiones de su majestad; y
5. No aceptar dádivas ni cohechos.

Al tomar posesión de su cargo, debía exhibir su título para su reconocimiento. (5)

Como juez, el corregidor examinaba los procedimientos judiciales de los alcaldes ordinarios y castigaba a los criminales, supervisaba las cárceles y nombraba a los alguaciles. Pero las cédulas reales expresamente mandaban que los corregidores no se mezclaran en las causas comenzadas por los alcaldes ordinarios a excepción de que probaran parcialidad culpable, omisión o negligencia. (6)

También recibía las apelaciones de las sentencias dadas por los alcaldes.

Por Auto Acordado el 23 de noviembre de 1577, tanto el

corregidor como los alcaldes ordinarios, debían entregar los mandamientos de justicia en las manos de los alguaciles mayores o de sus tenientes y no en manos de porteros que pudieran extrañarlos, ya que de otra manera sufrirían la pena de pagar 500 pesos. (7)

En el aspecto gubernativo, era responsabilidad del corregidor el sugerir que se realizaran determinadas tareas en la ciudad tales como las obras públicas y ejercía su influencia sobre el cabildo para que se cumplieran las órdenes reales y virreinales. Regulaba las pesas y medidas y junto con los fieles ejecutores, visitaba el comercio para evitar abusos en los precios. Cuidaba de proveer medidas para el buen trato de los indios. (8) A su cargo estaba pues, el ejecutar los acuerdos del cabildo, a los que también podía suspender, lo que restaba autonomía al cabildo, como ya explicamos. Aunque también hay que señalar que la actuación del corregidor nombrado por el rey estaba limitada, se dispuso que los virreyes y presidentes de las audiencias investigaran e informaran a su majestad acerca del proceder de los corregidores. (9)

El oficio de Corregidor duraba tres años, pero en ocasiones se extendió a cinco. Nunca podían ser perpetuos. (10) Era frecuente que el virrey propusiera al rey de España a tres personas que a su juicio pudieran desempeñar el puesto, aproximadamente seis meses antes de que se terminaran los tres años del corregidor anterior. En caso de que un corregidor muriera

antes de terminar su período, el virrey o la Real Audiencia nombraba a uno interino, quien ejercía el oficio hasta que llegara el sucesor. No se le debía encomendar ninguna otra comisión que las propias de su oficio.

Hacia el año de 1602, se acostumbraba en México que en caso de enfermedad del corregidor, éste designara a uno de los alcaldes ordinarios como su representante y se le llamaba "teniente de corregidor". (11)

Más adelante, en 1608, el corregidor don Garcilazo del Espinar obtuvo autorización real para nombrar a un teniente de corregidor que lo ayudara en sus funciones en forma permanente y no sólo en caso de enfermedad.

Los tenientes de corregidor también tenían que dar fianza. (12) Esto disgustó al Cabildo pues ya no quería que hubiera más jueces en la ciudad y opinaba que sin "teniente de corregidor" se despachaban los asuntos prontamente y sin dificultad, por lo que se envió una carta a Mateo de Aisa, letrado del cabildo en la Corte para que tratara el mencionado asunto. (13)

El corregidor nombrado por el Rey, al llegar a la ciudad de México, recibía la simbólica vara de mando de manos del corregidor saliente, decidiéndose en 1607 que viviera en las Casas del Cabildo, lo que representaba una gran dignidad. (14)

En 1614 se pidió al Rey que concediera al Corregidor la gracia de poder sentarse frente al virrey al conferenciar con él y que su rango fuera más elevado que el del alguacil mayor. (15)

Los alcaldes del crimen no podían aprehender al corregidor de México sin previa consulta con el virrey, lo que constituía un verdadero privilegio. (16)

El Cabildo pidió a Su Majestad que eliminara el puesto de Corregidor, oficio que, como sabemos, era previsto directamente por el rey. Hacia el año de 1637 su majestad accedió a tal petición a cambio de 200 mil pesos que destinaría a la construcción de una armada que estaría dedicada a luchar contra los piratas que constantemente amenazaban a las flotas que viajaban de España a América y viceversa. (17)

Las funciones del Corregidor serían desempeñadas por los alcaldes ordinarios quienes en consecuencia, tendrían más autoridad. Además, los alcaldes ordinarios eran criollos elegidos por los mismos regidores del cabildo y no por el rey de España, como el oficio de corregidor. (18)

De los alcaldes ordinarios anualmente se elegían, el más antiguo actuaría como Corregidor.

Pero la ciudad de México carecía de dinero para pagar

el "consumo" del oficio de corregidor que era, como ya dijimos, 200 mil pesos. Para obtener este dinero se decidió que se vendiera el oficio de alférez real, otorgado por su majestad al Cabildo en el año de 1530. Este oficio, para el cual el Cabildo designaba a un regidor cada año, no tenía demanda debido a que el poseerlo implicaba enormes gastos. Para evitar esto, se le designaron al oficio una serie de prerrogativas que lo harían deseable, entre las que podemos contar, como una de las más importantes, que el alférez pudiera ser designado alcalde ordinario y en consecuencia, tener el poder de un Corregidor. (19) En caso de no ser escogido para este cargo, en categoría estaría inmediatamente después del alcalde ordinario. Podría entrar con espada y daga al Cabildo, cosa que el resto de los regidores no podían hacer. Sólo el virrey podría juzgarlo. Recibiría 1500 pesos al año para los gastos de la fiesta del Pendón y conservaría en su poder la llave del sitio donde se guardaba el estandarte real.

El oficio de alférez real se vendería en 60 mil pesos. De los propios se pagarían al rey 40 mil pesos a razón de 10 mil pesos cada año, lo cual sumaban 100 mil pesos. Los 100 mil pesos restantes que pedía el Rey por el "consumo" del oficio de Corregidor, se tomarían prestados y se pagarían con los sueldos de los diputados de las carnicerías y con los sueldos de los regidores.

En 1642 el Rey aún no había confirmado el contrato del

"consumo" del oficio de corregidor por lo que la ciudad no se sentía obligada a pagar con puntualidad las cantidades ofrecidas. (20) En 1643, el regidor Andrés de Balmaceda se quejaba del estado miserable de la ciudad debido a las enormes sumas de dinero que tenían que pagarse por el consumo del oficio de corregidor. Entonces, los regidores propusieron con éxito, romper el contrato que tenía aquel propósito y que el virrey nombrara a un corregidor para el siguiente año. (21)

Es interesante señalar que en el siglo XVI se sustituyeron casi todos los corregidores por alcaldes mayores a causa de los innumerables abusos que cometieron los primeros. No obstante, se desconoce los motivos por lo que al iniciarse el siglo XIX subsistían: un corregimiento en la Audiencia de México, dos en Nueva Galicia que eran el de Zacatecas y Aguscalientes, el de Querétaro, el de Toluca y el de Antequera de Oaxaca. (22)

LISTA DE CORREGIDORES

1603. Licenciado Sebastián de Trujillo.
1604. Interino: Francisco de Liévana, por muerte del anterior. Fue nombrado por el virrey.
1605. Interino: Francisco de Oñate. También fue nombrado por el virrey debido a que el anterior se había ausentado.
1606. El rey nombró corregidor a don Garcilazo del Espinar.
1613. Don Alonso Tello de Guzmán.
1618. Jerónimo Gutiérrez de Montealegre.
1621. Interino: Gonzalo de Carbajal, nombrado por la Real Audiencia, debido a la muerte del anterior.
1622. Don Francisco Rodríguez Dávila.
1627. Don Antonio de Aliri, quien murió antes de haber tomado posesión de su cargo, recién llegado a la ciudad de México, por lo que siguió en el puesto de corregidor Rodríguez de Dávila.
1629. Fernando de Sousa.
Hacia 1636 se pidió a su majestad el "consumo" del oficio de corregidor. Y hasta 1643, no lo hubo.

NOTAS A EL CORREGIDOR

- (1) BAYLE, Op. cit., p. 153-157.
- (2) Instrucciones que los Virreyes de Nueva España dejaron a sus Sucesores, 2v., México, Imprenta de Ignacio Escalante, 1873 (Biblioteca Histórica de la Iberia, XIII-XIV) 1-90.
- (3) LOHMANN VILLENA, Guillermo, El Corregidor de Indios en el Perú bajo los Austrias, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1957, 627 p. 97-112.
- (4) Recopilación..., T. II, Lib. V, Tit. II, Ley VII.
- (5) LOHMANN VILLENA, Op. cit., p. 167-168.
- (6) SOLORZANO PEREIRA, Op. Cit., Lib. V, Cap. II, p. 388
- (7) BUENAVENTURA BELERA, Eusebio, Autos Acordados, 2v., México, Impresa por don F. Zúñiga y Ontiveros, 1787, 1-4.
- (8) RUBIO MARE, Jorge Ignacio, Introducción al Estudio de los Virreyes de Nueva España, 4v., México, (d.e.), 1955-1963, 1-98-104.
- (9) Recopilación...,

LOS REGIDORES

Ya mencionamos que en el siglo XVI, según Ordenanzas de Hernán Cortés, los regidores de los primeros cabildos debían ser nombrados por la máxima autoridad en Nueva España. Más adelante el Rey de España escogía a los regidores que fueron perpetuos y después, tales oficios se hicieron vendibles, como veremos más adelante.

Por ley, sólo podía haber doce regidores en el cabildo. (1) Pero en la ciudad de México se nombraba, además de los doce regidores, a un contador, un veedor y un factor de la Real Hacienda con voz y voto en el cabildo. Esto restaba autonomía al cabildo pues se trataba de funcionarios reales que actuaban como regidores. (2) El mismo privilegio poseían el tesorero de la Casa de la Moneda, el tesorero de la Santa Cruzada y el correo mayor.

Los regidores tenían que ser vecinos de la ciudad de México y generalmente pertenecían al grupo social de los criollos, es decir, a españoles nacidos en el Nuevo Mundo. Como veremos adelante, fue el grupo social más importante en la sociedad novohispana. Antes, mencionaremos brevemente las características de los otros grupos que formaban esta sociedad.

Los españoles que vivían en la ciudad de México eran, en su mayoría, los funcionarios nombrados por el monarca para

el gobierno del virreinato como por ejemplo, el virrey, los oidores de la Audiencia y los familiares que hubieran traído consigo desde España. Este grupo permanecía en Nueva España mientras duraban sus funciones. El virrey y sus familiares pertenecían a la nobleza. En realidad, no es posible afirmar que hubiera habido una nobleza indiana debido a la tendencia centralista de la monarquía que conservó la cabeza de los linajes junto a la corona para prevenir cualquier exceso de poder.

También eran españoles nacidos en España un gran porcentaje de mercaderes que llegaban de España y que con frecuencia se quedaban a vivir en Nueva España. Como veremos en el capítulo consagrado al comercio, éstos fundaron un Consulado o asociación de mercaderes como en Sevilla. También eran los banqueros indianos y se relacionaban con los hacendados, criollos, mediante el matrimonio. Gozaban de bastantes privilegios debido a que con cierta frecuencia prestaban dinero al Estado. Este grupo desdeñaba a los pequeños comerciantes como eran los tenderos, tratantes, pulperos, cajoneros o vendedores semiambulantes y buhoneros, quienes no tuvieron acceso al Consulado. (3) También eran españoles nacidos en España, como ya vimos, parte de los religiosos de las órdenes que había en Nueva España; y por último un grupo que venían como ayudas de cámara, mozos y criados de los arriba mencionados.

Otro grupo de la sociedad novohispana era el de los in-

dios que vivían en los alrededores de la ciudad y en los barrios de San Juan y de San Hipólito pero que durante el día se mezclaban con el resto de la población.

Los indios eran oficiales de artes menores como carpinteros, albañiles, canteros, y vivían de los jornales que los españoles y criollos más ricos les pagaban por estos trabajos. También comerciaban con los productos de la tierra en el mercado y eran pescadores y pequeños agricultores con huertas. (4)

En los primeros años de la colonia los mestizos tuvieron acceso a los cargos públicos y recibieron órdenes sagradas. Es posible afirmar que cuando los mestizos, por ejemplo, permanecían con la madre siendo india, se perdían entre la población indígena y nunca tenían acceso a los cargos que generalmente se otorgaban a los criollos. Pero en el caso de los mestizos cuyo padre por ejemplo, siendo español, los conservaban a su lado, podían llegar a adquirir puestos públicos, entrar a las órdenes religiosas y estudiar en la Universidad. Los que estuvieron en estos casos fueron una minoría y como ejemplo podemos dar el de los hijos de Hernán Cortés. Pero con el correr del tiempo esta actitud cambió y los mestizos no tuvieron acceso ni a los cargos públicos, ni a las órdenes religiosas ni a la Universidad. Podríamos afirmar que en la primera mitad del siglo XVII, la clase social de los mestizos era una clase en formación.

Por otro lado estaban los negros y mulatos así como algunos chinos y las numerosas castas. Fueron muy numerosos los negros que eran esclavos y que se mezclaron con indios y españoles.

Había numerosos extranjeros pues aún cuando en un principio solamente los súbditos de la corona de Castilla estaban autorizados a pasar a las Indias y a comerciar con estos territorios, esta disposición no se cumplió al pie de la letra y muchos entraron aun por las vías legales. Se les concedía carta real de naturalización solamente a los que practicaban ciertos oficios y profesionales mecánicas. (5)

Volviendo al grupo de los criollos, es posible afirmar que sobresalieron en Nueva España los descendientes de los conquistadores que acostumbraban solicitar, por derecho, los corregimientos, alcaldías o cualquier otro cargo burocrático. Había una gran diferencia entre un descendiente de conquistador y un simple habitante de México. La calidad de conquistador o descendiente de tal, era un título honorífico y el rey de España les otorgaba mercedes de tierras y rentas mientras que los simples habitantes de México tenían que pagar por la casa en que moraban en la ciudad y no gozaban de los privilegios mencionados. Así opinaba Tomás Gage quien visitó Nueva España en 1625 e hizo una descripción de la ciudad y sus habitantes. (6) Y así era, pues los reyes de España determinaron que en la provisión de beneficios

y oficios se prefiera a los que hubieran servido en las Indias tanto en pacificar, poblar y ennoblecer la tierra como en convertir y doctrinar a los naturales de ella. (7) Así, se convirtieron en rentistas a cuenta de los méritos de sus antepasados. Muchos, no obstante, lograron llegar a ser acaudalados latifundistas que se incorporaron a lo que se consideró como la "aristocracia rural" de Nueva España. Otros se casaron con hijas de ricos mercaderes que aportaron considerables dotes y otros tuvieron éxito en los negocios.

Explicaremos ahora lo que entendemos por "aristocracia rural". No eran los encomenderos del siglo XVI, sino hacendados, criollos, que basaban su rango en la propiedad territorial. Sus bienes inmuebles se fueron formando a través de sucesivas herencias o compras y se vieron favorecidos por la institución castellana del mayorazgo con la que se conservaba la existencia y la unidad del linaje. Paralelamente a las haciendas de explotación agrícola, se desarrollaron las estancias de los ricos ganaderos, que eran los sitios en los que apacentaban el ganado. Los hacendados y ganaderos tenían casa en su hacienda y propiedad. Era sólida y lujosa. Generalmente tenían un mayordomo o administrador que velaba por sus negocios. También tenían casa abierta en la ciudad y vivían en ella parte del año. De esa manera hacían valer sus derechos de vecinos y podían ostentar cargos municipales con lo que no solamente aumentaban su poder sino también su prestigio y su esfera de acción. (8) Cuando los oficios municipales se hicieron vendibles, solamente los criollos ricos los

adquirieron y el dinero se convirtió en un vehículo de ascensión social. Los puestos que solamente se obtenían por méritos y trabajo, estuvieron al alcance de quien tuvo dinero para comprarlos.

El criollo poseedor de una gran riqueza comenzó a estar ansioso de poder y su instrumento político fue el cabildo, puesto que los oficios municipales eran los puestos públicos más altos a que podían aspirar. y el gobierno municipal llegó a tener, de ese modo, un carácter oligárquico. Por último, es necesario volver a subrayar que esta "aristocracia rural", de donde generalmente venían los regidores del cabildo, era un grupo muy poderoso desde el punto de vista económico y de gran influencia en el medio social novohispano.

En conclusión, estos criollos integraron el estado llano cuyos enormes intereses económicos, sociales y políticos se encontraban precisamente aquí. Fue la clase que luchó por evitar abusos del poder y alcanzar los privilegios que se les negaban sólo por no haber nacido en España. Pero no podemos afirmar que representaran los intereses locales de todos los grupos sociales novohispanos y no siempre sintieran responsabilidad por la masa del pueblo sino solamente por sus intereses.

Desde el inicio de la colonización existió una rivalidad entre los españoles nacidos en España y los criollos, y entre otras una de las causas fue que las mujeres de Nueva España

eran muy aficionadas a los europeos, a quienes llamaban gachupines. Preferían casarse con ellos aunque fueran muy pobres en lugar de hacerlo con criollos adinerados. (10)

Tomas Gage describía a la ciudad de México como una ciudad opulenta en donde los hombres y las mujeres gastaban mucho dinero en vestir. Decía que se llevaba una vida escandalosa y la llamó "la segunda Sodoma". Pero aseguraba que aunque los habitantes de la ciudad eran extremadamente aficionados a los placeres no había en el mundo país alguno en que hubiera una mayor inclinación por hacer el bien a la Iglesia y a sus ministros.

Después de explicar de cuál grupo social procedían los regidores, pasaremos a mencionar brevemente cuáles eran en concreto las funciones de los regidores que en los siguientes capítulos explicaremos con más detalle. Tenían que administrar los bienes de la ciudad llamado propios, estar al cuidado de las obras públicas, del abasto de la misma. Otorgaban licencias de trabajo a los artesanos y vigilaban y controlaban el comercio. A su cuidado estaba la salud pública. Defendía las prerrogativas del cabildo cuando eran invadidas por otras autoridades. Una de sus funciones más importantes y que ya mencionamos, era la elección de los alcaldes ordinarios o jueces de primera instancia. (11).

La ley prohibía específicamente a los funcionarios municipales cualquier clase de actividad mercantil con los productos

de abastos de las ciudades. (12) Concretamente las leyes de Indias impedían que los regidores intervinieran en asuntos de compra-venta. No podían tener tiendas, ni tabernas de vino, ni ventas al por menor aunque fueran de los frutos de su cosecha, ni aún por medio de intermediarios, y se les prohibía ser regatones (13). No obstante, esto no siempre se cumplió y encontramos muchos casos de regidores, que por tener hacienda donde se sembraba maíz y trigo o estancia ganadera, abastecían a la ciudad de esos productos y los vendían al cabildo a precios excesivos el que después también tenía que venderlos al público a un precio elevado. No olvidemos que el ayuntamiento controlaba los precios de los abastos. También se dieron frecuentes casos en que se elevaron los precios debido al crecido número de "regatones", vendedores sin autorización municipal, que muchas veces no actuaban por cuenta propia sino que estaban puestos por "personas poderosas" que de esa manera aumentaban sus ingresos. (14)

Si antes de tener el oficio de regidor una persona había desempeñado algún otro cargo público tenía que presentar, como en el caso de corregidor, un testimonio del juicio de residencia que se le hubiera hecho. Felipe IV, en 1627, ordenó que el Consejo de Indias castigara a los que en sus oficios hicieran cosas indebidas. (15) Los virreyes vigilaban constantemente los asuntos del cabildo, al igual que el corregidor, para que los regidores no fueran a tomar demasiadas libertades como las mencionadas que se referían a la administración interna de la ciudad. (16)

Los regidores no podían ausentarse de la ciudad sin licencia del virrey o de la Audiencia so pena de perder su oficio, a menos que fueran a un lugar que se encontrara dentro de un perímetro de quince leguas del sitio donde se ejercía el oficio. Esto no siempre se cumplió con exactitud.

También estaba prohibido, aunque entre los regidores de México no se llegó a dar el caso en el período que estamos tratando, de que los oficios fueran servidos por sustitutos de los propietarios.

Al iniciarse en el oficio, el candidato tenía que presentar un inventario de sus bienes. (17) Esto se hacía para evitar el lucro y abuso que podía proporcionar cualquier oficio. Los regidores no podían enviar cartas al rey si éstas no habían sido previamente autorizadas por todos los regidores en cabildo. (18)

Los Oficios Vendibles. Al tratar el tema del Cabildo ya mencionamos que Cortés, máxima autoridad en Nueva España cuando se fundaron los primeros cabildos, nombró a los primeros regidores. Después, éstos fueron elegidos de entre los vecinos por orden real, pero por muy poco tiempo, y después fueron designados por el Rey con carácter vitalicio.

Más adelante, la monarquía española empezó a vender los oficios de regidores, entre otros, por los que se les comenzó a dominar con "oficios vendibles". El origen de que se vendieran los oficios es de orden económico: los apuros financieros de la

monarquía española la obligaron a hacerlo. Este sistema fue iniciado por Felipe II y extendió la práctica a las Indias. En otras palabras, convirtió la venta de algunos oficios coloniales en un monopolio de la corona por lo que llegó a convertirse en una importante fuente de ingresos para la Real Hacienda. (19)

Por Real Cédula de 13 de noviembre de 1581, el rey Felipe II dio licencia y permiso para que los primeros compradores de los oficios vendibles de las Indias Occidentales pudiesen renunciarlos o venderlos una vez, pagando por ellos solamente una tercera parte de su valor original.

Más adelante decidió que se podrían renunciar los oficios vendibles cuantas veces lo quisieran sus poseedores pagando por ellos a la real caja una tercera parte de su valor al tiempo de la renunciación.

Pero Felipe III, por Real Cédula de 14 de diciembre de 1616, reformó esta disposición del siguiente modo: las personas que hubieran obtenido los títulos en la forma anteriormente mencionada, cuando los renunciaran la primera vez, tenían que pagar a la Real Hacienda la mitad de su valor al tiempo de su renuncia y de ahí en adelante, cada vez que se renunciaran y pasaran de una cabeza a otra, pagarían solamente el tercio de su valor al momento de la renunciación. (20) Los regimientos se vendían a un precio más bajo a los descendientes de los conquistadores o beneméritos en general. (21)

A la cantidad de dinero que se pagaba por un oficio se le llamó "servicio del rey", aspecto simbólico que significaba que el rey se le servía tanto con dinero como trabajando para él.

Cada venta o "renunciación" tenía que contar con la ratificación real de su título.

Los oficios vendibles no se podían agravar con censos y otras cargas para que la corona siempre tuviera un dominio directo sobre ellos; eran bienes diferentes a las propiedades inmuebles o fincas.

La renuncia tenía que hacerse por escrito y en una persona capaz por su edad y que no tuvieran impedimento físico; también tenía que recaer en persona digna y hábil. (22)

Según Parry, los oficios vendibles se clasificaban en tres clases:

1. La clase más grande era aquella que comprendía los oficios que permitían cobrar honorarios por el trabajo realizado como las escribanías, los alguacilazgos y los oficios en la casa de moneda tales como el de tesorero y el de "fiel contraste" que se ocupaba de pasar las monedas, examinar su ley y marcar las alhajas de oro y plata dándoles su justo valor;

quien desempañaba tal oficio era generalmente joyero.

2. Oficios por los que se recibía un pequeño salario o ninguno pero que tenían demanda a causa de la influencia local que acarreaban consigo como los regimientos y los oficios de alféreces.
3. Los oficios asalariados. Generalmente estos no eran vendibles y eran los oficios de jueces, corregidores, virreyes y gobernadores. También era raro que se vendieran los oficios de la Real Hacienda. (23)

Una vez que los oficios habían sido previstos por el Rey, los virreyes entregaban los títulos a los interesados y si no eran vitalicios, se les señalaba su término.

Por la Real Cédula de 22 de mayo de 1631, todos los cargos y oficios, mercedes, gracias y concesiones que se otorgaran a nombre del rey debían pagar como impuesto al real erario la mitad de lo que sumase el salario de un año que se les hubiera señalado. A este nuevo impuesto se le llamó media anata y en las Indias debían pagarla: los corregidores y sus tenientes, los contadores reales, los agentes, los procuradores de las audiencias, todos los oficios vendibles, los alguaciles, los alcaldes de las cárceles y en general todos aquellos que recibían sueldo por el rey o por nombramiento de los virreyes.

El 6 de noviembre de 1642 se impuso otra media anata que fue la mitad de lo que importaba la antigua. Se suprimió el 17 de febrero de 1649, permaneciendo solamente la antigua. (24) En 1635 Iñigo de Argüello Carbajal fue designado por la Corona para que cobrara los derechos de la media anata en Nueva España a nombre del rey.

Dicho comisario se quejaba de que los regidores no la pagaban por concepto de aquellos oficios que la ciudad les otorgaba para su administración, y advertía que podría usar de todo el rigor como lo marcaba la ley, haciéndoles perder las mercedes de que gozaban excluyéndolos de los oficios.

Al mismo tiempo, el cabildo otorgó un poder al regidor Juan de Orduña para que acudiera ante el rey y su Junta de Media Anata y pidiera que los regidores no fueran comprendidos en ese derecho. (25)

No se logró nada, pues en 1643, el regidor Francisco de Sólis aseguró al cabildo que los regidores de la ciudad de los Angeles habían logrado ser excluidos de la paga de la media anata y opinaban que debía pedirse la misma gracia para los regidores de la ciudad de México. (26) El pleito siguió adelante. El sistema de la venta de los oficios originó una enorme decadencia de la administración. La Corona perdió el control sobre los funcionarios pues los puestos burocráticos se convirtieron en una propiedad patrimonial, como ya vimos, así como en una fuente

de ingresos por lo que la administración pública se hizo ineficaz. Este sistema forzosamente desmoralizó a los buenos servidores del Estado quienes ya no tenían ningún estímulo al ver que, puestos difíciles de obtener después de una vida de honrados servicios, pasaban a manos de cualquier persona que tenía dinero para comprarlos. En tal forma los oficios concejiles pasaron a manos de las familias más acaudaladas aunque sus intereses no siempre coincidían con los intereses generales de los vecinos a quienes representaban. (27)

En México, era frecuente que un regidor cuando se sentía viejo o convenía así a sus intereses, "renunciara" o lo que era lo mismo vendiera su oficio a un hijo, pariente u otra persona ajena a la familia. Estas renunciaciones tenían que contar siempre con la aprobación real. Podían hacerse en un desconocido, a través de pública almoneda.

En ocasiones, el título expedido por su majestad especificaba qué antigüedad debería reconocérsele al beneficiario. Cuando esto ocurría se debía a que no adquiría la que por turno le correspondía según la fecha de su entrada como regidor al Cabildo, sino una mayor. Esto era importante pues los regidores de mayor antigüedad gozaban de mayores privilegios dentro del ayuntamiento.

Si el primer comprador de un regimiento pagaba una suma muy elevada por él, se especificaba en el título que podía renun-

ciarlo por primera vez sin pagar nada a la Real Hacienda. Tal fue el caso de Pedro Díaz de la Barrera quien pagó la elevada cantidad de 10 mil ducados por su regimiento. (28)

Cuando así convenía a los intereses del rey de España, éste podía nombrar a un regidor nuevo sin que hubiera un lugar vacante en el Cabildo como ocurrió con don Martín de Camargo a pesar de que la ley decía, como ya vimos, que solamente debía haber doce regidores. (29)

En caso de que un regidor muriera en el ejercicio de su oficio, sus herederos legales, como esposa e hijos, podían "renunciarlo", es decir, venderlo, para obtener el beneficio de la venta.

Los oficiales reales tenían que certificar todos los títulos de regidores. (30)

Los regidores recibían un sueldo de 33 pesos al año, lo que era una suma muy reducida y que no se tomaba en cuenta. (31) Lo que importaba a los regidores era la influencia y dignidad que adquirían por su puesto.

En el año de 1619, el virrey Marqués de Guadalcazar recibió una Cédula Real en la que se le instruyó acerca de que los regidores no recibieran, por ningún motivo, salario ni beneficio a excepción de los 33 pesos anuales. La Real Cédula databa del 7 de octubre de 1617. De acuerdo con esta disposición el virrey

prohibió que se les pagara a los regidores que acudían diariamente como inspectores a las carnicerías. Después, el contador de la Real Hacienda con voz y voto en el cabildo Diego de Ochandiano, señaló que no estaba clara la Real Cédula puesto que desde hacía noventa años se señalaba un salario a aquellos regidores que desempeñaban una ocupación dentro de la administración de la ciudad, independientemente de su puesto como regidores del cabildo. Entre tales puestos se contaban: el de procurador mayor, los de diputados de propios, el de obrero mayor y los de administradores de los distintos ramos del cabildo.

Los salarios de los mencionados funcionarios siempre habían sido aprobados por los virreyes y se temía que si no se ofrecía ningún salario por tales ocupaciones que tomaban mucho tiempo, los oficios no serían servidos con la solicitud necesaria. (32) Los salarios se siguieron pagando y no se volvió a tratar ese asunto. No era extraño que cuando las circunstancias lo requieran, como en este caso, se hiciera caso omiso de una real orden y sobre todo si no había terceras personas perjudicadas que pudieran hacer una reclamación.

En 1625 había seis puestos vacantes de regidores que nadie se había interesado en adquirir y debido a ésto, cuando algunos regidores se ausentaban de la ciudad, no había suficiente quorum para llevar a cabo las sesiones regulares del Cabildo. Esto ocurría porque, por alguna razón, no tenían demanda los regimientos. Nadie se interesaba en comprarlos. Entonces se llegó

a sugerir que se redujera el precio de los oficios para que tuviera demanda. (33) Más adelante nos referiremos a los precios de los regimientos y cómo variaron éstos con el correr del tiempo.

En 1626 seguían faltando siete regidores en la ciudad de México, algunos de ellos desde hacía ya tres años. El regidor Cristóbal de Molina se refirió a este fenómeno diciendo que la causa podría ser "...el poco provecho de los oficios y los muchos gastos que tiene y que el mayor de ellos es el de alférez..." Cada año le tocaba en turno a un regidor ser el alférez real encargado de portar el pendón en la fiesta de san Hipólito. Esta ceremonia implicaba un gasto exorbitante y como veremos más adelante, los regidores "declinaban" el honor de ser alférezes. En España este oficio era vendible, pero el rey de España había "cedido" a la ciudad el oficio por lo que aquí no era vendible y se concedía a un regidor distinto cada año. Entonces, el regidor Molina propuso "regresar" el oficio de alférez a la corona ya que nadie quería desempeñarlo en México y se consideraba un elemento negativo para la demanda de los oficios de regidores.

En relación a la disminución de la demanda de regimientos y a que su precio se había reducido, el rey de España envió una Real Cédula el 22 de diciembre de 1636 en que ordenaba al virrey que otorgara a seis regidores, comenzando por el más antiguo, un oficio real, que generalmente eran oficios de justicia remunerados, pues sabía que los regidores gastaban de su hacienda mucho en el servicio de su majestad y esa era una forma de pagar sus servicios. Cada uno de esos seis regidores que debían

ser los más antiguos, conservarían el oficio real por un término de dos años, otorgándose más adelante esos mismos oficios a otros seis regidores, tomando siempre en cuenta la antigüedad, y así sucesivamente.

Consideraba también el rey que de esa manera subirían de precio los regimientos que de 11 mil pesos en 1607, habían bajado a 5 mil pesos.

Igualmente ordenó que no se les cobrara a los regidores el impuesto de la media anata. (34)

En 1643, el regidor Andrés de Balmaceda se quejaba de que los regidores habían llegado a tener mala fama, lo cual era injusto. Añadió que no merecían tal imputación por lo que invitaba al virrey a que nombrara una comisión de la real Audiencia para que verificara lo dicho por él y que de lo contrario se castigara a quien hubiera cometido alguna indignidad. Igualmente pedía al virrey que pusiera el remedio para que no faltaran los regidores a las sesiones del cabildo pues en ese caso su excelencia podía privarlos de su privilegio de voz y voto en el ayuntamiento por un período de tiempo determinado. (35)

Algunos privilegios de que gozaban los regidores en la sociedad novohispana era que por disposiciones reales del 13 de junio de 1622, 12 de abril de 1628 y 11 de abril de 1630, en caso de tener que encarcelar a un regidor era necesario proporcionarle un aposenteo decente en la prisión. (36) En los actos pú-

blicos, ningún particular se podía sentar con un regidor, bajo graves penas. (37)

Debido a que se vendían los oficios de regidores, el cabildo, como ya dijimos, no tenía un carácter representativo. Los regidores velaron por sus intereses aunque en ocasiones, como veremos, demostraron interés por otros grupos sociales como el de los indios y su conservación. Se dieron casos en que los regidores abusaron de su poder, pero también hubo otros en que demostraron gran interés y preocupación por solucionar los problemas de la ciudad de México y de la mejor manera posible. Hay muchos ejemplos de ambos casos que revisaremos con detalle en cada uno de los capítulos que siguen.

VALOR DE LOS REGIMIENTOS

1604	8 mil pesos
1605	7 mil pesos
1607	10 y 11 mil pesos
1608	11 mil pesos
1609	11 mil pesos
1613	10 mil pesos
1616	10 mil pesos
1622	10 mil pesos
1637	5 mil pesos

La lista que a continuación sigue es de los regidores que hubo en la ciudad de México en la primera mitad del siglo XVII. Los nombres están tomados de las Actas de Cabildo hasta el año de 1643 pues a partir de entonces y hasta 1692, no contamos con las Actas. Recabamos datos acerca de algunos de ellos con el objeto de tener una idea más definida de su personalidad, de la familia de la que procedían, de su riqueza, de su influencia y de su importancia en la sociedad de que formaba parte.

No fue posible encontrar datos del origen familiar de todos los regidores porque en aquel tiempo no se seguía ninguna regla para usar los apellidos paternos y maternos. Tenemos un ejemplo: Jerónimo López de Peralta casó con Clara de Rivadenei-

ra y tuvieron dos hijos varones. El mayor se llamó como su padre, Jerónimo López de Peralta y el menor Gaspar de Rivadeneira, es decir, tomó el apellido de la madre. Este factor dificulta el deducir de qué familias del siglo XVI procedían algunos de los regidores del siglo XVII.

En algunos casos, es evidente que algunos regidores descendían de soldados que habían participado en la conquista de México con Hernán Cortés o de los primeros pobladores de la Nueva España, de lo que conservaban cierto orgullo. Nos daremos cuenta de que los regidores eran la cabeza de las principales familias de la Nueva España y que efectivamente formaban lo que podría llamarse una "aristocracia rural".

En la Sumaria relación de las cosas de la Nueva España, Baltasar Dorantes de Carranza describió las casas y familias de conquistadores que había podido descubrir en el año de 1604 y que eran "capaces", según su propia expresión, de desempeñar los oficios y provisiones del Rey de España. Había ciento noventa y seis familias que descendían de los conquistadores, repartiéndose sus miembros de la siguiente manera:

109	hijos de conquistadores
65	yernos de conquistadores
479	nietos de conquistadores
85	bisnietos de conquistadores

Dorantes de Carranza añade que habían venido mil trescientos veintiseis conquistadores a Nueva España, lo que significaba que muchos habían regresado a España, habían partido a otras provincias, habían muerto en la guerra o habían desaparecido.⁽³⁸⁾

De acuerdo con las fuentes, proporcionaré algunos datos sobre ellos. En el año de 1600 aparecen los nombres de los siguientes regidores:

1. Francisco de Valverde, factor de la Real Hacienda. Se decía que tenía mucha influencia.
2. Gordián Casasano, contador de la Real Hacienda. Tenía un importante ingenio de azúcar en las Amilpas, en el Marquesado del Valle y contribuía con 80 pesos para los indios de repartimiento que trabajaban en él.⁽³⁹⁾ Cerca de Cuautla, Morelos, está la villa de Casasano que perpetúa su nombre. Debe haber sido muy rico.
3. Juan de Ibarra
4. Baltasar Mejía Salmerón, regidor y descendiente de Píerez Gómez, conquistador y vecino de México. Su familia tenía indios en encomienda.
5. Jerónimo López, era hijo de Jerónimo López quien había sido conquistador y había participado en el sitio de la gran Tenochtitlán. Más adelante había intervenido también en la conquista de otras provincias. El 26 de junio de 1530, el emperador Carlos V le concedió un escudo a su familia y fue regidor de la ciudad de México.⁽⁴⁰⁾ El conquistador

se casó tres veces y su primogénito lo llamó igual que él: Jerónimo López. Era hijo de su segundo matrimonio con Catalina Alvarez. Cuando se casó por tercera vez hizo su testamento en donde se mencionaron los bienes que poseía una estancia de ganado en Ixtapa con cincuenta vacas, mil ochocientos setenta y dos ovjas, trescientos noventa y cuatro carneros, ochenta puercos y ocho cabras; una casa en la calle de Donceles; algunos esclavos indios, otra estancia de ganado en Xilotepec y en encomienda el pueblo de Axacuba así como una heredad detrás de Chapultepec. Murió ahogado en un viaje que hizo a España.

Su hijo, llamado también Jerónimo López casó en 1567 con Ana Carrillo de Peralta, quien pertenecía a la nobleza española pues era sobrina del Marqués de Falces, virrey de México. Es posible que esta circunstancia favoreciera al matrimonio López Peralta, o bien, Jerónimo López hizo buenos negocios, el resultado es que logró reunir una inmensa fortuna. Fue regidor hasta el año de 1603 y lo había sido por cuarenta y tres años. Fundó tres mayorazgos, el primero de ellos en el año de 1586. Dividió su fortuna en tres partes.

Los bienes del primer mayorazgo incluyendo casas en la ciudad, estancias en Michoacán y una hacienda donde se sembraba maíz, sumaban la cuantiosa suma de 294 mil pesos, que daban una renta anual de 24,920 pesos. Este era el más valioso de los tres mayorazgos y se destinó al primogénito del matrimonio, Jo-

rónimo López de Peralta, pero como este murió en 1607, se le heredó el segundo hijo del matrimonio, Gabriel López de Peralta quien se obligaba, para tener el derecho de mayorazgo, así como sus descendientes, a nombrar siempre al primogénito, Jerónimo López de Peralta o Jerónima si no había hijos varones. El apellido tenía que perpetuarse igual: López de Peralta. El segundo y tercer mayorazgos fueron hechos en el año de 1608. El segundo tenía un valor total de 235 mil pesos con una renta anual de 14,900 pesos y el matrimonio lo heredó a su hijo Francisco López de Peralta. El tercer mayorazgo valía 136 mil pesos y daba una renta anual de 11,950 pesos.

Lo heredaron a su nieto Jerónimo López de Peralta, de tres años de edad, hijo de Clara de Rivadencira. A su hermano Gaspar de Rivadencira no le dejaron nada de herencia. Mencionamos ya que el padre murió en 1607.

Esta familia siempre tuvo una gran influencia en la Nueva España y es un ejemplo de cómo una familia de conquistador pudo llegar a amasar una gran fortuna, a crear mayorazgos y a tener influencia política y social. (41)

Dijimos ya que en 1603 Jerónimo López "renunció" su título de regidor en su hijo Jerónimo López de Peralta, quien no vivió mucho tiempo pues sabemos que en el año de 1607 su oficio de regidor fue rematado, por muerte, a Juan de Torres Loranca por la cantidad de 11 mil pesos. El título de Jerónimo de

López, por Real Cédula, tenía preminencia en lo que se refiriere a la antigüedad sobre los regidores don Francisco de Torres Santaren, Luis Maldonado y Francisco de Bribiesca Roldán, bajo pena de mil ducados.

6. Alfonso de Valdez
7. Alonso de Gómez de Cervantes, probable descendiente del conquistador y después regidor de México Alonso de Villanueva quien tuvo dos hijos: Agustín de Villanueva y Alonso de Cervantes.

Este tomó el apellido Cervantes pues su abuelo era Leonel de Cervantes. En el año de 1568, Beatriz de Andrada, hija de Leonel de Cervantes que había llegado con Cortés, pedía mercedes para sus dos sobrinos arriba mencionados. Fue común que los conquistadores emparentaran entre sí por medio del matrimonio como veremos en otros casos. (43)

Por lo tanto, Alonso Gómez de Cervantes era bisnieto de Leonel de Cervantes.

8. Guillén Brondat, quien murió en 1602.
9. Juan Luis de Rivera, que tenía el oficio de Tesorero de la Casa de la Moneda con voz y voto en el Cabildo.
10. Baltasar de Herrera Guillén.
11. Francisco de Trejo Carbajal era nieto de Rafael de Trejo que había venido con Cortés a la Conquista de México. Era caballero de la nobleza de Plasencia y se había hecho vecino de México. Francisco de Trejo Carbajal había casado con la nieta del conquistador Juan de Jaso.
12. Francisco Escudero de Figueroa.

13. Francisco Rodríguez de Guevara estaba casado con doña Brianda de Sámano, bisnieta de Juan de Sámano, natural de Zamora en Castilla y poblador muy antiguo de la Nueva España. Había ido a las Hibueras con Cortés y a la guerra con Nuño de Guzmán. Juan de Sámano había sido regidor lo mismo que sus hijos. (44)

En el año de 1605 el corregidor propuso al cabildo que patrocinara la causa de Francisco Rodríguez de Guevara para que obtuviera la "vara" de Alguacil Mayor. El Corregidor, en aquella ocasión dijo: "...y hombre tan rico que podrá hacer mucha caridad a los pobres de esta ciudad y a los presos de la cárcel..." (45) Tenía una excelente posición económica. El título le fue otorgado por el Rey.

14. Don Luis Felipe de Castilla, renunció a su puesto de regidor en 1603. Era hijo de don Luis de Castilla y doña Juana de Sosa, "...de lo más noble del reino..." y que habían apadrinado a Pedro Cortés y a su hermana gemela Catalina quienes nacieron en México en 1566. Pedro Cortés y Arellano fue el cuarto Marqués del Valle de Oaxaca y tercer hijo de los segundos marqueses del Valle. (46) También aparece que don Luis de Castilla fue regidor de la ciudad de México y que tenía en encomienda los pueblos de Tutepeque y Nopala, en el Obispado de Oaxaca, con un valor de 3 mil pesos.
15. Francisco de Torres Santaren, Secretario de la Santa Cruzada con voz y voto en el Cabildo; probablemente era descendiente de Francisco de Torres quien en el Arzobispado

de México, en el siglo XVI, se le habían encomendado los pueblos de Chalchitlán, Talchicua, Utlapicula, en la Provincia de Pánuco con un valor de 800 pesos. También tenía una encomienda el pueblo de Chichiua, en Oaxaca, con un valor de 220 pesos. (47)

16. Luis Maldonado, regidor en 1600. Encontramos en el siglo XVI, a dos personas que se apellidaban Madonado pero no pudimos deducir si este regidor era descendiente de alguno de los dos. Por un lado tenemos a Francisco Maldonado que en 1538 era vecino de la ciudad de México, había venido con Juan de Grijalva y más tarde con Hernán Cortés por lo que también había participado en la Conquista de México y en la de Cuautla. Tomó parte también en la conquista de pueblos del mar del Sur y en 1538 recibió un escudo del Emperador Carlos V. (48)

O bien, era hijo de un licenciado Alonso Madonado, casado con la hija del Adelantado Montejo que tenía encomendado el pueblo de Ascapuzalco en el Arzobispado de México así como los pueblos de Chila y Maxtlaquetan en el Obispado de Tlaxcala. En 1565, Catalina de Montejo pidió mercedes para sus hijos pues tenía deudas. Necesitaba dinero para pagarlas así como para mantener a su familia. (50)

17. Diego de Ochandiano, Contador de la Real Hacienda, como veremos, fue un funcionario que siempre se preocupó por los problemas de la ciudad y su solución. Adquirió su oficio en 1602 en lugar del anterior contador Gordián Casasano.
18. Francisco de Bribiesca Roldán, regidor en 1603. Lo reci-

- bió por "renunciación" de Luis Felipe de Castilla.
19. Diego de Paredes Bribiesca.
 20. Jerónimo de Peralta de cuya familia hablamos ya. Obtuvo el título de su padre y lo conservó hasta que murió en 1607. La que fue su esposa, Clara de Rivadeneira, pertenecía a una de las principales familias de Nueva España.
 21. Francisco de Solís, obtuvo el oficio de regidor en 1604. en lugar de Gaspar de Váldez que se fue de regidor a Puebla.

Este remató su oficio y Solís lo adquirió por 8 mil pesos.

Fue regidor hasta el año de 1640. Tenía un ingenio azucarero en el pueblo de Zacualpa y lo trabajaba con indios voluntarios. (51) Fue Procurador Mayor en 1605, 1607, y 1609, y Procurador General en 1611 ganando por este concepto un sueldo de mil ducados de Castilla al año, a razón de 375 maravedís cada ducado. El Procurador General tenía prohibido tratar asuntos privados en España mientras estaba en funciones cosa que hizo Francisco de Solís descuidando, por ese motivo, los asuntos de la ciudad de México. El fiscal del Rey del Consejo de Indias pidió, por lo tanto, al Cabildo, que hiciera regresar a Solís a México. Cuando ya venía de regreso fue tomado prisionero en el mar y llevado cautivo a Argel en donde sufrió muchas penalidades pues para vivir tenía que pedir limosna. Su esposa intervino ante el

Cabildo para que la ciudad pagara su rescate en concepto de préstamo y se comprometió a que su esposa pagaría la deuda al Cabildo a su regreso. El Ayuntamiento estuvo de acuerdo en enviar los mil ducados que pedían como rescate. (52) Solís había abandonado la Nueva España en 1611 y la petición al Cabildo fue hecha por su esposa en 1623. No era una familia extremadamente rica puesto que no pudo disponer del dinero del rescate. Cuando dejó de ser regidor en 1640, ocupó su puesto un hijo del mismo nombre.

Ambos fueron descendientes de Francisco de Solís quien había participado en la conquista y había tenido a su cargo la persona de Moctezuma. Mas adelante se estableció como vecino de la ciudad de México y tuvo una familia muy numerosa, de catorce hijos. (53) Existe una carta del Virrey Antonio de Mendoza dirigida al Rey de España en la que recomendaba a su esposa e hijos cuando murió en 1550. Tenían ciertos pueblos en encomienda pero no tenían una gran fortuna por lo que la viuda pedía al Rey que de los tributos de esos pueblos encomendados, se le permitiera dotar a sus hijas para que pudieran casarse. (54)

22. Alonso Díaz de la Barrera, que era Correo Mayor con derecho a voz y voto en el Cabildo.
23. Alonso Santoyo, factor de la Real Hacienda en 1605, en lugar de Francisco de Valverde.
24. Alvaro de Castrillo, por renunciación de Francisco Rodríguez de Guevara, en 7 mil pesos.

25. Francisco de Irrarazábal, factor y veedor de la Real Hacienda, en lugar de Alonso Santoyo.
26. Juan de Carbajal, adquirió el oficio de regidor en 1607 por la muerte de Francisco Guerrero, en 11 mil pesos. Probablemente era descendiente de Antonio de Carbajal, regidor de la ciudad de México en 1525. (55) Se le encomendó el pueblo de Zacatlán en el obispado de Tlaxcala tasado en 1840 pesos. (56)

El 22 de septiembre de 1530 el emperador Carlos V le otorgó un escudo por haber participado en la conquista.

27. Juan de Torres Loranca, regidor en 1607. Lo adquirió en 11 mil pesos por la muerte de Jerónimo López de Peralta.
28. Alonso de Rivera, en lugar de Jorge de Mérida, en 1608.
29. Don Leonel de Cervantes, de su suegro Alonso Gómez de Cervantes, en 1608, por haberse casado con su hija Luisa Lara de Cervantes. Por Real Cédula de 11 de marzo de 1593, Felipe II le otorgó licencia a Alonso Gómez de Cervantes para renunciar al oficio de regidor en un hijo, pero como solamente tenía dos hijas, pidió permiso para renunciarlo en la persona que se casara con una de ellas. El rey se la otorgó tomando en consideración que tanto su padre como su abuelo habían sido de los primeros descubridores y pobladores de la Nueva España y el rey expidió la licencia el primero de julio de 1603. (57) Dorantes de Carranza en su obra nos explica que hacia 1604 vivían en Nueva España dos descendientes del conquistador Leonel de Cervantes: Alonso

Gómez de Cervantes y Leonel de Cervantes. Así pues, este último se casó con la hija de su primo.

Leonel de Cervantes había llegado a Nueva España con Pánfilo de Narváez como Capitán de la nave Capitana de la Armada.

- Había estado en la huida de México y había peleado en su caballo blanco en la batalla de Otumba así como en la de Tlaxcala y Tepeaca. Había regresado a España por su mujer y sus hijos y había regresado en 1523 a 1524. (58) En 1525 fue Alcalde de la Ciudad de México y firmó una carta en que el Ayuntamiento pedía al Rey que los regimientos de la ciudad fueran perpetuos. (59) Un hijo suyo, Juan de Cervantes, contrajo matrimonio con Catalina de Zárate quien tenía encomendado el pueblo de Atlapulco, en el Arzobispo de México, con valor de 1,500 pesos al año. (60)
30. Don Luis Mejía, regidor en 1608 por renunciación de Francisco de las Casas. Obtuvo el regimiento en 11 mil pesos. Más adelante veremos cómo este regidor tomó dinero de la ciudad indebidamente y nunca lo pagó.
 31. Alonso Sánchez de Montemolín, Depositario General con voz y voto en el Cabildo. Su antecesor fue Simón Enriquez. Tomó su puesto en 1609.
 32. Melchor de Vera quien en 1612 adquirió el oficio de Tesorero de la Casa de la Moneda con voz y voto en el Cabildo en lugar de Luis de Rivera quien murió.

33. Fernando de la Barrera, en 1613, de Baltazar Herrera Guillén. Fue posible descendiente de Pedro de la Barrera, vecino de México a quien Carlos V otorgó un escudo de armas. (61)
34. Fernando Angulo Reynoso, en 1615, de Luis Maldonado.
35. Pedro Díaz de la Barrera, de su padre de los mismos apellidos. También tenía el oficio de Correo Mayor.
36. Pedro Núñez de Prado y Córdoba, de Gonzalo de Córdoba, nieto por línea femenina, de don Juan López Jimenez, quien llegó a Nueva España con Cortés, participó en la Conquista y se hizo vecino de la ciudad. (62) También fue nombrado ejecutor de la Real Hacienda. Sabemos que era ganadero, pues en una ocasión vendió ganado al Cabildo para el abasto de la carne y por cierto que sacó ventajas pues entregó toros viejos y novillos demasiado jóvenes.
37. Luis de Tovar, regidor en 1616 de un título que el presentó. Probable descendiente de Juan de Tovar, vecino de la ciudad de México en 1541 y que había pasado de Cuba a Nueva España con Pánfilo de Narváez. Había actuado como conquistador en Michoacán, Colima y Oaxaca. (63) Tenía en encomienda el pueblo de Xican en el Obispado de Tlaxcala. (64)
38. Luis de Torres Santaren, en 1617, de su padre Francisco con los mismos apellidos y Secretario de la Santa Cruzada.
39. Alonso Guajardo, Factor de la Real Hacienda con voz y voto en el Cabildo.
40. Martín de Camargo, nombrado por el Rey sin que hubiera ningún puesto vacante en el Cabildo. También era Veedor y Factor de la Real Hacienda como Francisco de Irrarazábal.

41. Cristóbal de Molina, por renunciación de Alonso de Valdez.
42. Gonzalo de Córdoba, en 1619, por renunciación de Pedro Núñez de Prado.
43. Juan Mares, por renunciación y muerte de Alonso Sánchez Montemolín, Depositario General.
44. Juan de Castañeda Arbolanccha, regidor en 1620 y posible descendiente de Rodrigo de Castañeda quien vino en la Armada de Hernán Cortés. Recibió del Emperador Carlos V un escudo de armas el 20 de diciembre de 1527. (65)
45. Juan de Figueroa, regidor en 1621, nieto de Martín López que había venido con Cortés a la conquista de México. A su cargo habían estado los bergantines. Se había convertido en vecino de la ciudad. (66) Un hijo de Martín López, Martín López Osorio contrajo matrimonio con la hija del conquistador Jerónimo López, Beatriz. Este matrimonio poseía un rico mayorazgo y era encomendero de Atotonilco. (67)
46. Diego de Monroy.
47. Andrés de Balmaceda, regidor en 1622. Oficio obtenido en la pública almoneda por 10 mil pesos por renunciación de don Juan de Carbajal. En 1627 fue encarcelado por orden del juez visitador Carrillo. Según se explicó en el Cabil-do este regidor había tenido mala suerte pues le había ido mal en el estanco de la sal y había tenido que pagar dinero de la Real Hacienda. En 1623 había sido Alférez Real y había gastado mucho dinero en el Paseo del Pendón. En 1624, por ser todavía Alférez Real, había tenido que sostener una compañía de soldados que se le había encargado para con-

trolar un tumulto acaecido en aquel año. Habían dependido de él por nueve meses. Por todas las razones expuestas, no tenía dinero y pedía al Cabildo una ayuda de 500 ducados. (68)

Era probable descendiente de Gabriel de Balmaceda, mercader, que había venido de Castilla a Nueva España y que radicaba en México desde 1568.

48. Diego Muñoz, de Juan de Torres Loranca.
49. Diego de Soto Cabezón, regidor en 1628.
50. Juan Francisco de Vértiz, que también fue Juez Oficial de la Real Hacienda para compensarlo de los gastos que acarrecaba el ser regidor, según disposición reciente del Monarca.
51. Juan Caballero de Medina, bajo las mismas condiciones que el anterior.
52. Diego López de Zárate, regidor en 1628
53. Francisco Morán de la Cerda.
54. Alonso Galván, por renunciación de Leonel de Cervantes.
55. Pedro de Alzate, Depositario General.
56. Rafael de Trejo, por muerte y renunciación de su padre Francisco de Trejo.
57. Juana Lorenzo de Vera, en 1630, Tesorero de la Casa de la Moneda, en lugar de su padre Melchor de Vera.
58. Antonio de Monroy y Figueroa, en 1635, de Francisco Escudero de Figueroa, por muerte. Lo "renunció" o vendió su esposa.
59. Felipe Morán en 1636.

60. Cristóbal Valero
61. Leandro de Gatica, de Baltasar Rodríguez de Guevara...
62. Juan Caballero
63. Francisco del Castillo, en 1637, por renunciación de Diego de Soto Cabezón.
64. Diego de Barahona
65. Antonio de Mancilla, por renunciación de Juan Mancilla Hinojosa en virtud del poder que para él tenía de Luis Pachó Mejía.
66. Nicolás de Barahona, de su padre Diego de Barahona.
67. Francisco de Solís y Barrasa, en 1640, por renunciación de su padre del mismo nombre.
68. Roque de Chávez
69. Juan de Orduña
70. Juan de Salcedo
71. Antonio de Montoya y Cárdenas, en 1641 Depositario General en lugar de Pedro de Alzate.
72. Francisco Cervantes de Carbajal, regidor en 1641 emparentó con la familia López de Peralta al casarse con Jerónima López de Peralta, hija de Francisco López de Peralta y heredera del segundo mayorazgo instituido por su abuelo Jerónimo López.
73. Diego de Orejón Osorio, regidor en 1641, por renunciación de don Roque de Chávez Osorio.
74. Felipe Morán.

Como hemos visto, algunas de estas familias llegaron a tener mucho dinero y los conquistadores y primeros pobladores em-

parentaron entre sí por lo que, en ocasiones, una misma persona descendía de dos familias de conquistadores.

Estos mínimos datos que pudimos obtener de algunos de los regidores nos dan una idea de qué personas eran. Pero este concepto quedará más claro en el curso de los siguientes capítulos cuando observemos la actuación de cada uno de ellos como regidores, su observancia a los reglamentos, su eficiencia e interés en administrar los distintos ramos de que se ocupaba la ciudad, su importancia al presidir las festividades de la ciudad y al recibir a los virreyes. La actuación de algunos de ellos fue más sobresaliente que la de otros y los conoceremos en el México de la primera mitad del siglo XVII.

NOTAS A LOS REGIDORES

- (1) Recopilación..., T. II, Lib. IV, Tít. X, Ley I.
- (2) BAYLE, Op. cit., p. 182
- (3) VICENS VIVES, Jaime, Historia Social y Económica de España y América, 5v., Barcelona, Editorial Talde, 1957-1959, III-525-530.
- (4) CHAVEZ, Ezequiel, 3v., Apuntes sobre la Colonia, México Editorial Jus, 1958, (Figuras y Episodios de la Historia de México, 52-54), I-16.
- (5) Ots. Capdequf, Op. cit., p. 22-23.
- (6) GAGE, Tomas, Nueva Relación que contiene los Viajes de Tomas Gage en la Nueva España, Guatemala, C.A. Topografía Nacional, 1946, 332 p., p. 74.
- (7) Recopilación..., T. I, Lib. II, Tít. II, Ley XXXII.
- (8) VIVES, Vicens, Op. cit., III-519-520.
- (9) VIVES, Vicens Op. cit., III-519-520.
- (10) GEMELLI CARRERI, Juan Francisco, Viaje a la Nueva España, México, Sociedad de Bibliófilos Mexicanos, 1927, 326 o., p. 96.
- (11) BAYLE, Op. cit., p. 75.
- (12) DOMINGUEZ, Francisco y Compañía, "Funciones Económicas del Cabildo Colonial Hispanoamericano" En Altamira y Crevea et al., Ob. cit., pp. 137-178, p. 141.
- (13) Recopilación..., T. II, Lib. IV, Tít. X, Ley XII.
- (14) ALTANIRA Y CREVEA, Rafael, "Plan y Documentación de la Historia de las Municipalidades en las Indias Españolas", en Altamira y Crevea Et. al., Op. cit., p. 1-108, p. 36.
- (15) Recopilación..., T. I, Lib. II, Tít. II, Leyes IL, XI.
- (16) Parry, Op. cit., p. 34

- (17) Recopilación..., T.I., Lib. III, Tft. II, Leyes XXIV, XLIV, LXVIII.
- (18) *Ibidem*, T.I., Lib. III, Tft. XVI, Ley V.
- (19) PARRY, Op. cit., p. 2-4
- (20) Actas de Cabildo..., Lib. XVII (19 de mayo de 1608), p. 195-196.
- (21) Recopilación..., T.I., Lib. VIII, Tft. XX, Ley VIII.
- (22) CAPDEQUI, Ots, Op. cit. p. 115-116.
- (23) PARRY, Op. cit., p. 5
- (24) Recopilación..., T.I., Lib. III, Tft. II, Leyes I-II.
- (25) Actas de Cabildo..., Lib. XXX (2 junio de 1635), p. 15-17
- (26) Ibidem., Libros XXXII-XXXIII (22 de junio de 1643), p. 460.
- (27) CAPDEQUI, Ots, Op. cit., p. 52
- (28) Actas de Cabildo..., Libro XXI (10 de marzo de 1617), p. 193-194.
- (29) Ibidem. Libro XXII (16 de octubre de 1618), p. 174.
- (30) Ibidem. Libro XXX (14 de julio de 1635), p. 24.
- (31) Ibidem. Libro XXX (31 de enero de 1614), p. 261
- (32) Ibidem. Libro XXII (2 de enero de 1619). p. 206-209.
- (33) Ibidem. Libro XXV (5 de septiembre de 1625), p. 279.
- (34) Ibidem. Libro XXXI (16 de abril de 1637), p. 41.
- (35) Ibidem. Libros XXXII-XXXIII (24 de julio de 1643), p. 466.
- (36) RUBIO MANE, Op. cit., I-106.
- (37) Actas de Cabildo..., Libro XXVI (12 de enero de 1626), p. 15-16.
- (38) DORANTES DE CARRANZA, Baltasar, Sumaria Relación de las Cosas de la Nueva España, México, Imprenta del Museo Nacional, 1902, 491 p., p. 234.

- (39) ZAVALA, Silvio y María CASTELO, Fuentes para la Historia del Trabajo en Nueva España, 8v., México, Fondo de Cultura Económica, 1940, IV-415.
- (40) DORANTES DE CARRANZA, Op. cit., p. 194-226
- (41) FERNANDEZ DEL CASTILLO, Francisco, Tres Conquistadores y Pobladores de la Nueva España, México, Talleres Gráficos de la Nación, XII), 359, pp. 258-323.
- (42) Actas de Cabildo..., Lib. XV (9 de septiembre de 1603) p. 203.
- (43) DEL PASO Y TRONCOSO, Francisco, Epistolario de Nueva España, 16v. México, Antigua Librería Robledo de José Porrúa e Hijos, 1939-1942 (Biblioteca Histórica Mexicana de Obras Inéditas. Segunda Serie), X-232.
- (44) DORANTES DE CARRANZA, Op. cit., p. 229-290.
- (45) Actas de Cabildo..., Lib. XVI (17 de marzo de 1605), p. 40.
- (46) ROMERO DE TERREROS, Manuel Hernán Cortés, sus Hijos y Nietos, Caballeros de las Ordenes Militares, México Antigua Librería Robredo de José Porrúa e Hijos, 1944, 72 pp., p. 67.
- (47) PASO Y TRONCOSO, Op. cit., IX-23-38.
- (48) VILLAR VILLAMIL, Ignacio de, Cedulario Heráldico de Conquistadores de Nueva España, México, Talleres Gráficos del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía, 1933, 428 pp. Núm. 62.
- (49) PASO Y TRONCOSO, Op. cit., IX-7.
- (50) Ibidem., X-79.
- (51) ZAVALA, Op. cit., IV-338
- (52) Actas de Cabildo..., Libro XXV (5 de mayo de 1623), p. 17.
- (53) DORANTES DE CARRANZA, Op. cit., p. 182.
- (54) PASO Y TRONCOSO, Op. cit., VI-4.
- (55) FERNANDEZ DEL CASTILLO, Op. cit., p. 326.
- (56) PASO Y TRONCOSO, Op. cit., IX-14.

- (57) Actas de Cabildo..., Lib. XVII (20 de noviembre de 1608), p. 271.
- (58) DORANTES DE CARRANZA, Op. cit., p. 213.
- (59) PASO Y TRONCOSO, Op. cit., I-79
- (60) Ibidem. IX-14
- (61) VILLAR VILLAMIL, Op. cit., Núm. 46
- (62) DORANTES DE CARRANZA, Op. cit., p. 204
- (63) VILLAR VILLAMIL, Op. cit., Núm. 83
- (64) PASO Y TRONCOSO, Op. cit., IX-29
- (65) VILLAR VILLAMIL, Op. cit., Núm. 9
- (66) DORANTES DE CARRANZA, Op. cit., p. 215.
- (67) FERNANDEZ DE CASTILLO, Op. cit., p. 320
- (68) ROMERO DE TERREROS, Op. cit., p. 36

FUNCIONES JUDICIALES Y DE POLICIA DEL CABILDO

Mencionaremos ahora las funciones judiciales y de policía del Cabildo de la ciudad de México. Dichas funciones eran ejercidas por el corregidor -como vimos ya en el capítulo respectivo- por los alcaldes ordinarios, el alguacil mayor y sus tenientes, los alcaldes de mesta y los funcionarios de la Santa Hermandad que solamente en una época estuvieron relacionados con los cabildos.

Alcaldes Ordinarios. Los alcaldes ordinarios eran jueces de primera instancia. Tenían jurisdicción en la ciudad de México pero no se les encomendaban los casos de los indios quienes tenían tribunales especiales o cuyos casos se enviaban a la Real Audiencia que era, entre otras cosas un tribunal superior para los ramos civil y criminal. (1) Ejercían la "jurisdicción ordinaria o común" ya que lo hacían sobre aquellas personas que no gozaban de fuero, como por ejemplo, los eclesiásticos y militares que estaban sujetos a su respectiva jurisdicción. (2)

Era frecuente que los alcaldes de corte, o lo que era lo mismo, de la Sala del Crimen de la Real Audiencia, tuvieran conflictos de competencia con la jurisdicción de los alcaldes ordinarios, situación que expresamente había sido prohibida por el virrey pero que no se obedecía. Era frecuente que ambos funcionarios se disputaran los presos. El Cabildo trató el asunto

ante el rey de España por medio de su procurador general. (3)

Los alcaldes ordinarios se elegían de entre los vecinos de la ciudad y eran escogidos por los regidores. El virrey debía confirmar las elecciones hechas. No podía ser elegida aquella persona que no tuviera la calidad de "vecino de la ciudad" (14). Los regidores, quienes eran vecinos de la ciudad de México, elegían a los alcaldes ordinarios como acabamos de afirmar. Esto quería decir que los mismos vecinos de la ciudad tenían en sus manos la jurisdicción civil y criminal ordinaria, la que delegaban en esos funcionarios. En el caso de otros jueces tales como el corregidor, el Tribunal de la Real Audiencia y el virrey, era nombrados directamente por el rey. (5)

Las elecciones de los alcaldes ordinarios se llevaban a cabo el primero de enero de cada año, en la primera reunión del Cabildo. Al día siguiente de la elección, los nuevos alcaldes ordinarios recibían de los anteriores la vara de mando que representaba el símbolo del poder y protestaban cumplir con su deber mediante juramento.

Un oidor de la Real Audiencia tenía que estar presente en la elección. Los regidores, antes de llevarla a cabo, tenían que jurar ante él que no elegirían a parientes por consanguinidad. En caso de que hubiera un empate en la elección, el oidor de la Real Audiencia expedía su propio voto para deshacerlo.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

De los dos alcaldes ordinarios electos, el más viejo de ellos empezaba a fungir como tal, turnándose cada dos meses el puesto. (6)

Si moría un alcalde ordinario en funciones, se ponía en su lugar al regidor más antiguo hasta que volviera a haber elecciones al empezar el año. (7)

En las elecciones, se debía dar preferencia a los primeros conquistadores y pobladores o a sus descendientes.

No podían ser electos quienes tuvieran alguna deuda con la Real Hacienda y podían reelegirse hasta pasados tres años de su última elección. (8)

Para los puestos de alcaldes ordinarios debían escogerse personas hábiles y que supieran leer y escribir. Los oficiales reales no podían detentar tal oficio, (9), en cambio si podían tener voto y en el Cabildo, es decir, actuar como regidores. En 1606 se pretendía en Nueva España que uno de los alcaldes electos tuviera voz y voto en el Cabildo de la ciudad de México, como regidor; esta petición se llevó hasta el virrey quien posteriormente la concedió. (10)

Uno de los privilegios más importantes que se pidió para los alcaldes ordinarios, fue el de que ningún juez tuviera autoridad para proceder contra ellos a excepción del virrey tal y

como se acostumbran hacer con el corregidor, según Real Cédula. Se hizo esta petición cuando en el año de 1618 se dió el caso de que el alcalde ordinario Luis de Quezada fue hecho prisionero por el licenciado Diego Gómez de Mena, oidor de la Real Audiencia, acto que a los ojos del Cabildo, menoscababa la autoridad del oficio. (11) Por contra, un alcalde ordinario si podía ser juzgado por otro. (12)

Los privilegios de los alcaldes ordinarios eran que tenían un lugar preferente en las funciones públicas, de Iglesia o de sociedad, presidían al Cabildo al recibir a los virreyes, y llevaban ropa lujosa que el Cabildo proporcionaba; el día de Corpus, también llevaban el palio. En México, no podían ser ejecutados por deudas ni siquiera por las contraídas antes de tener el oficio. (13)

El alguacil mayor. Los alguaciles, en general, ejecutaban las órdenes de las Cortes y preservaban el orden. El alguacil mayor del Cabildo sólo recibía órdenes de los alcaldes ordinarios. (14) Este oficio era vendible y se otorgaba al mejor postor en pública almoneda. No podía renunciarse y cambiaba de manos sólo con la muerte del poseedor. En el año de 1610 se pagó por el oficio la cantidad de 122, 690 pesos.

El alguacil mayor del Cabildo cuidaba de que se mantuviera el orden en la ciudad y de que se cumplieran las ordenanzas.

Tenía derecho a portar vara de la real justicia así como a elegir a sus "tenientes" o ayudantes mediante un salario que él mismo fijaba. No obstante, el virrey debía señalar y moderar el número de los tenientes de alguacil mayor quien, por otro lado, debía contribuir para el salario del corregidor con 300,000 maravedís al año. (15)

Estaba prohibido aprender el oficio y esta prohibición se extendía a los tenientes de alguacil.

Era un privilegio el que el alguacil mayor pudiera entrar a las sesiones del Cabildo con armas y era frecuente verlo por las calles rondando y reconociendo los lugares públicos. (16)

El 21 de julio de 1584, el cabildo acordó solicitar que la Iglesia Catedral diera todas las noches el "toque de queda" que señalaba la hora en que los habitantes debían recogerse en sus casas. El toque de queda se daba repetidamente desde las nueve hasta las diez de la noche. Además se mandaba al corregidor, alcaldes ordinarios, alguacil mayor y sus lugartenientes que rondaran todas las noches desde el anochecer en adelante pero en especial al terminar el toque de queda; después de esa hora podían quitar armas a los ciudadanos que las portaran aunque les estuviera permitido, excepto a los que llevaran lumbre o en la mañana temprano a quienes madrugaron para ir a sus ocupaciones en el campo. (17) Otras funciones de vigilancia, para que

no se cometieran abusos en el comercio principalmente, las veremos en el capítulo respectivo.

Alcaldes de Mesta. El ganado vacuno se multiplicó en México de manera asombrosa durante el siglo XVI. Según reales cédulas llegó a haber ciento cincuenta mil cabezas de vaca y yegua. En 1548 ya había ganado mostrenco o sin dueño lo que nos indica la abundancia de reses que imperaba. (18) Los conquistadores y primeros pobladores introdujeron al Nuevo Mundo la Mesta, como existía en España, donde era una organización formada por los dueños del ganado de todo el país, es decir, una asociación o gremio de ganaderos. Su fin era reglamentar el traslado del ganado de un punto a otro del país a causa de los marcados cambios en el clima y los problemas inherentes a esto como por ejemplo, el sitio por donde debía pasar el ganado sin que perjudicara los campos de labranza, la disposición de los animales mestenos o mostrencos, ya sea asignándolos a sus dueños o aprovechándolos en beneficio del gremio si no lo tenían. También se reglamentó la marca de cada propietario y la paga a los pastores que cuidaban de los ganados. (19)

En las regiones templadas de Nueva España también se acostumbró trasladar al ganado a nuevas tierras el primero de diciembre y las abandonaban en marzo.

También en Nueva nació "la estancia", que era el lugar donde se guardaba el ganado o rebaños cerca de los pastos. Era

costumbre que los colonos pidieran mercedes de tierras para la "estancia" de su ganado y así se originó el término. La Mesta en Nueva España, creada por voluntad de los municipios, fue una asociación o gremio formado por estancieros. Se formó para los animales que no estuvieran solos en el campo destruyendo los maizales. En el distrito de la ciudad de México se inició el 16 de junio de 1529. (20)

Formaban el Concejo de Mesta los llamados, "hermanos de la Mesta", ganaderos que en un principio debían poseer por lo menos trescientas cabezas de ganado para poder serlo. Pero después de 1573 y 1574, se necesitaba poseer una estancia y mil cabezas de ganado mayor o tres mil de ganado menor. El Concejo estaba formado por cinco personas quienes revisaban que nadie tuviera en su ganado señal de otro propietario. El ganado mostrenco, sin dueño, debía depositarse y pregonarse y en caso de no aparecer dueño, pasaba a poder de la Cámara. En el curso de un año se reunían dos Concejos de Mesta, uno el 16 de enero y otro el 31 de agosto y se anunciaban por medio de los pregones con el objeto de que se llevaran a ellos todos los ganados mestefios o sin dueños: yeguas, caballos, mulas, vacas, puercos, ovejas y carneros.

Los alcaldes de Mesta eran elegidos por el cabildo de la ciudad. Generalmente se escogía a los alcaldes ordinarios del año que acababa de transcurrir. Hacían un juramento de que usarían bien sus oficios y se hacían cargo de todos aquellos de-

litos relacionados con el ganado, como por ejemplo, los hurtos. También se ocupaban de que se guardaran las ordenanzas que trataban de la crfa y aumento de los ganados en Nueva España, remedio y castigo de los fraudes que con frecuencia se cometían.

Las condenas y penas que se aplicaban en Castilla eran las que se aplicaban en las Indias.

En el siglo XVII se empezó a prohibir matar vacas, ovejas y cabras para utilizar sólo las pieles pues los ganados mayores y menores habían disminuido notablemente en perjuicio del abasto de la carne y de la crfa. (21)

La Santa Hermandad. Hacia fines del siglo XV y principios del XVI, había caído en desuso en España la Santa Hermandad, por lo que los campos estaban infestados de maleantes. En 1546 se organizó este tribunal que se encargaba de los siguientes delitos:

1. Los de violencia cometidos en el campo, o sea, en despoblado.
2. Aunque los delitos se cometieran en las poblaciones, si el malhechor huía al campo a ocultarse la Hermandad tenía jurisdicción sobre él.

Los delitos que castigaba la Hermandad eran los hurtos

en las casas, violación de mujeres y resistencia a la justicia. La Hermandad tenía sus propios jueces que se llamaban "alcaldes de Hermandad" y también tenía sus cárceles. La vigilancia estaba en manos de cuatro soldados a los que se denominaban "cuadrilleros" por lo que la Hermandad requería de una milicia considerable. Estaba gobernada por una junta o Consejo. Sus miembros percibían un salario igual que sus jueces o alcaldes y sus capitanes. En ocasiones el rey elegía también a un "juez mayor" o "provincial" de la Hermandad. (22)

La Santa Hermandad en la Nueva España se inició cuando el ganadero Cristóbal Ontiveros, que era dueño de mucho ganado en Nueva España y Nueva Vizcaya, había sufrido de muchos hurtos y las justicias ordinarias, es decir, los alcaldes ordinarios, no habían podido hacer nada pues su jurisdicción no pasaba de los pueblos donde residían y los robos mencionados se llevaban a cabo en el campo. Por lo tanto, Ontiveros pidió al rey que estableciera la Santa Hermandad como en España y en Perú. En 1595 obtuvo una Real Cédula en la que el rey solicitaba informes sobre la conveniencia de establecer este tribunal en Nueva España, al efecto, Ontiveros pidió tanto al Cabildo de la ciudad de México como al virrey que enviaran la información pertinente a Su Majestad. (23)

El 1º. de mayo de 1603 el Cabildo recibió una Real Cédula que trataba el asunto de la Santa Hermandad en la cual se manifestaba que en aquellos lugares donde hubiera alcaldes ordi-

narios debía establecerse la Santa Hermandad pues la jurisdicción de Hermandad sería ejercida por ellos. El Cabildo no estuvo de acuerdo con esta decisión debido a que los alcaldes ordinarios sólo tenían jurisdicción dentro de las ciudades y lo que se perseguía primordialmente era evitar los robos de ganado y otros delitos que se ejecutaban en el campo y en los caminos. Así, el Cabildo determinó pedir al rey de España que ampliara la jurisdicción de la justicia de la Hermandad, detenada por los alcaldes ordinarios, para que sus cuadrillas pudieran correr por los campos. Solamente así cesarían muchos de los delitos más graves y más atroces. Se escribió al procurador general del Cabildo ante el rey, Alonso de Valdez, para que hiciera la petición al monarca. Concretamente, se pedía que en casos "de Hermandad", los alcaldes ordinarios y jueces de Hermandad tuvieran jurisdicción fuera de las ciudades o poblaciones. (24)

El 20 de mayo de 1609 el Cabildo de la ciudad de México recibió una provisión real en la que afirmaba que debido a sus informes acerca de la falta de jurisdicción de Hermandad en el campo, había expedido una Real Cédula para que se fundara en la ciudad de México y donde fuera conveniente en la Nueva España el mencionado tribunal, con las mismas características que en España, con la condición de que, al igual que en España, no se gastara en ello nada de su Real Hacienda. De acuerdo con esto, el virrey y oidores hicieron un auto el 30 de marzo de 1609 en que se disponía lo siguiente:

1. Que el virrey nombraría a dos provinciales de la Santa Hermandad en esta gobernación: uno que asistiera y residiera en la ciudad de México y el otro en Puebla de los Angeles.
2. A los provinciales se les otorgaría título.
3. Los provinciales recorrerían las haciendas para que los hacendados contribuyeran al pago de los gastos que el tribunal de la Hermandad hiciera. La contribución no era obligatoria.
4. Los dos provinciales harían las diligencias necesarias en las ciudades y villas de españoles de su gobernación para que se eligieran dos alcaldes de Hermandad de entre los principales vecinos, para que desde el principio del año ejercieran su oficio.
5. Se harían las mismas diligencias en los lugares de indios, pero las cabezas de provincia, con aquellas personas que tuvieran haciendas en los distritos de indios.
6. Las cantidades de dinero colectadas se guardarían en una caja con tres llaves.
7. Los dos provinciales darían cuenta de sus diligencias al virrey, el puesto de provincial durante un año.

El primer provincial de la Hermandad fue el vecino de la ciudad de México Alonso Pérez de Bocanegra, quien era un gran hacendado, productor de trigo y dueño de ganado. Su jurisdicción abarcaba los siguientes territorios: por la parte de la ciudad de los Angeles, hasta la Venta que llaman de los Ranchos y por otro lado hasta la raya de la gobernación de la Nueva Galicia y hasta el puerto de Acapulco. (25)

En el mismo año de 1609, el Cabildo envió un pleito al virrey en que decía que eligiera a los alcaldes de Hermandad como mejor le pareciera, es decir, le reconocía esa autoridad al virrey pero añadió que le agradecería que se tuviera en cuenta al Cabildo y que de entre sus regidores se escogieran a los dos alcaldes de Hermandad.

En aquel mismo año, el Cabildo cambió su actitud y pidió al virrey que no nombrara provincial de la Santa Hermandad puesto que eso solamente aumentaba los gastos del tribunal y que en la Real Cédula, el monarca no mencionaba el nombramiento de Provinciales. Además, consideraba que el oficio de provincial perjudicial y disminuía la autoridad y preeminencia del Cabildo. Añadió que los alcaldes de Hermandad debían ser nombrados por el Cabildo y no por el virrey y que no debían subordinarse al provincial nombrado por el virrey; que la autoridad de la Santa Hermandad radicaba en los alcaldes y cuadrilleros de ella. Se recomendó al procurador mayor que luchara por esta causa. (26)

El conflicto mencionado había ya surgido en Perú. En 1559, tanto en Perú como en España, los alcaldes ordinarios se ocupaban de los casos de Hermandad. Más adelante se empezaron a elegir alcaldes de Hermandad pero su elección competía a los cabildos de las ciudades. La elección era anual como en el caso de los alcaldes ordinarios. Pasando el tiempo, en la mayor parte de las provincias de las Indias se comenzaron a vender y perpetuar estos oficios con títulos y honores de provin-

ciales de la Santa Hermandad, pero surgieron pleitos con los cabildos que no querían que se les quitara el derecho de nombrar a los alcaldes de Hermandad, que era lo que se pretendía hacer en México. (27)

En 1610, el Cabildo siguió insistiendo ante el Virrey sobre la anulación del oficio de provincial de la Hermandad. Y su excelencia otorgó el permiso para que el Cabildo pidiera a la Real Audiencia y a su majestad la contradicción del mencionado oficio. El procurador mayor, bajo el consejo de los letrados del Cabildo, siguió la contradicción a costa de los Propios de la ciudad. (28)

En 1612 el Cabildo protestó ante el virrey debido a que éste nombró a Juan de Sámano como provincial de la Hermandad sin tomar en cuenta la contradicción que el Cabildo tenía hecha a los oficios provinciales. Añadió que ningún ministro de la Real Justicia podía ejercerla en la ciudad de México si no se presentaba antes al Cabildo, cosa que en este caso no se había hecho. (29)

El 12 de julio de 1613 el Cabildo recibió una Real Cédula expedida por Felipe III en que autorizaba al virrey a nombrar a dos provinciales de Hermandad, uno para México y otro para la ciudad de Los Angeles. Los provinciales debían decidir la contribución que habían de hacer las personas interesadas para los gastos y costas de este tribunal así como salarios de sus ministros. También decía que en otras ciudades y villas

españolas, además de las dos ya mencionadas, se eligieran alcaldes de Hermandad. En conclusión, el Cabildo perdió el pleito. El provincial para el año de 1613, en México, fue don Alonso de Ulloa y Castro. Cuando dejó el cargo, se nombró a Alonso Pérez de Bocanegra que ya lo había sido en 1609. El título de provincial de la Santa Hermandad establecía que el derecho provincial tenía la calidad de juez ejecutor de la Santa Hermandad por el tiempo que el rey o el virrey quisieran. El provincial tenía facultad para nombrar oficiales y cuadrilleros y se ocupaban de hacer las diligencias necesarias para que en las ciudades y villas de Nueva España se eligieran a los alcaldes de Hermandad, de entre los vecinos más ricos y principales que se hallaran.

(30) Vemos pues que a partir de este momento, el Cabildo ya no tuvo nada que ver en los asuntos de hermandad, a excepción de recibir en el recinto del Cabildo al provincial, como era costumbre hacer con cualquier juez de la justicia real como un acto de reconocimiento oficial por parte de la ciudad.

En 1622, el virrey Marqués de Gele ordenó que se persiguiera a los salteadores en caminos. (31) Se ocupó de que se llevaran a efecto estrictamente las sentencias de los tribunales por lo que se le dió el nombre de "juez severo". (32) Y puso en los caminos partidas de gente armada, no bastando para su objetivo la Santa Hermandad. (33)

En 1642, el arzobispo virrey Palafox quiso poner en orden los tribunales y persiguió a los malhechores que infestaban

los caminos, asunto que competía a la Santa Hermandad. Hacia 1650 era provincial el capitán don Gabriel de Peñaloza que nombró a Blas López de Pino como comisario. (34)

En conclusión, el Cabildo estuvo relacionado con la Santa Hermandad en sus inicios en los que se discutieron los derechos que podía tener el Cabildo en el nombramiento de los alcaldes de la Hermandad. Más adelante, el Cabildo se concretó a recibir, oficialmente, al provincial como justicia real que era.

NOTAS A "FUNCIONES JUDICIALES Y DE POLICIA DEL CABILDO"

- (1) RUBIO MANE, Op. cit., I-108
- (2) BAZON ALARCON, Alicia, El Real Tribunal de la Acordada y la Delincuencia en la Nueva España, México, Tesis Profesional, 1863, 240 pp. p. 20.
- (3) Actas de Cabildo..., Lib. XVI (10 de mayo de 1605), p. 72
- (4) ALTAMIRA Y CREVEA, Rafael, "Plan y Documentación de la Historia de las Municipalidades en las Indias Españolas" en Altamira y Crevea et al., Op. cit., p. 1-108, p. 45.
- (5) Actas de Cabildo..., Lib. XIV (1 de enero de 1600), p. 42
- (6) SOLORZANO PEREIRA, Op. cit., Lib. V, Cap. I, p. 388.
- (7) Ibidem. Lib. XXIII (27 de agosto de 1619). p. 50.
- (8) SOLORZANO PEREIRA, Op. cit. Lib. V, Cap. I, p. 388.
- (9) Recopilación..., T. II, Lib. V, Tít. III, Ley IV.
- (10) Actas de Cabildo..., Lib. XVI (22 de diciembre de 1606), p. 424.
- (11) Ibidem. Lib. XXII (22 de noviembre de 1618), p. 193.
- (12) Recopilación..., T. II, Lib. V, Tít. III, Ley XX.
- (13) BAYLE, Op. cit., p. 167
- (14) PARRY, Op. cit., p. 24
- (15) Actas de Cabildo..., Lib. XVII (11 de enero de 1610), p. 456-457.
- (16) Recopilación..., T. II, Lib. V, Tít. VII, Leyes II, V, VI, VIII.
- (17) BAZAN, Op. cit., p. 14
- (18) GARCIA IZCAZBALCETA, Joaquín, Obras Completas, 10v., México, V. Agüeros, 1896-1899 (Colección de Escritores Mexicanos), II-455.

- (19) KLEIN, Julius, La Mesta, Estudio de la Historia Económica Española, 1273, 1836, Madrid, Revista de Occidente, 1936, 450 p., p. 21-22.
- (20) MIRANDA, José, "Notas sobre la Introducción de la Mesta en la Nueva España" en: Revista de Historia de América, México, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 1944 (núm. 17), p. 1-26, p. 11-26.
- (21) Recopilación..., T. II, Lib. V, Tít. V, Leyes I-XVIII.
- (22) AGUADO BLEYE, Op. cit., II-201-203.
- (23) Acta de Cabildo..., Lib. XIV (20 de octubre de 1600), p. 151.
- (24) Ibidem. Lib. XV (16 de mayo de 1603), p. 161.
- (25) Ibidem. Lib. XVII (20 de mayo de 1609), p. 354-356.
- (26) Ibidem. Lib. XVII (10 de diciembre de 1609), p. 442-443.
- (27) SOLORZANO PEREIRA, Op. Cit., Lib. V, Cap. I, p. 390.
- (28) Actas de Cabildo..., Lib. XVIII (20 de diciembre de 1610), p. 26-27.
- (29) Ibidem. Lib. XVIII (5 de junio de 1612), p. 355-356
- (30) Ibidem. Lib. XIX (12 de julio de 1613), p. 102.
- (31) BAZAN, Op. Cit., p. 8-37
- (32) CAVO, Andrés, Los Tres Siglos de México durante el Gobierno Español hasta la Entrada del Ejército Trigarante, 2v., México. Imprenta de Luis Abadiano y Valdez, 1836, II-266.
- (33) RIVERA CAMBAS, Manuel, Los Gobernantes de México, 2v., México, Imp. de J. M. Aguilar Ortiz, 1872, I-III-112.
- (34) OROZCO Y BERRA, Manuel, Historia de la Dominación Española en México, 4v'. México, Antigua Librería Roldredo de José Porrúa e Hijos, 1938, III-122.
- (35) BAZAN, Op. cit., p. 44

EL PROCURADOR MAYOR

El Cabildo nombraba cada año, de entre sus regidores, a un procurador mayor para que se ocupara de los asuntos de la ciudad ante el virrey, la Real Audiencia y cualquier otro tribunal real. Sabemos que la elección de oficios, como el de procurador, se llevaba a cabo en enero de cada año. El Cabildo le otorgaba un poder para que tratara acerca de los pleitos de la ciudad.

Algunos de los términos ordinarios empleados en el poder que anualmente concedía el Cabildo al procurador mayor eran: "...damos todo nuestro poder...a don... regidor de esta ciudad y procurador mayor de ella generalmente para todos los pleitos y causas que esta ciudad tiene o tuviera, civiles o criminales...así en demandado como en defendido...hacer todos los pedimentos, citaciones, protestaciones, prisiones, embargos...y todos los demás autos y diligencias que judicial y extrajudicialmente convengan hasta fenecerlos y acabarlos... para todo lo cual...le damos este dicho poder...con declaración que no pueda poner demanda nueva ni responsabilidad a ella sin licencia expresa de esta ciudad..." (1) En dicho poder están expresadas las facultades y limitaciones del oficio de Procurador Mayor que en resumen son:

1. Poder para los pleitos civiles y criminales de la ciudad, tanto para defender como para demandar.

2. Facultad para hacer los pedimentos, citaciones, protestaciones, prisiones y embargos, hasta su terminación.
3. El poder era limitado, pues el procurador mayor no podía iniciar una demanda o responder a otra sin licencia expresa del Cabildo. Además, tenía que informarle de todos los asuntos.

Si por algún motivo, ya fueran negocios particulares o enfermedad del procurador mayor, éste no podía ocuparse de los asuntos del Cabildo, podía pedir licencia por un período determinado y en el intrín se nombraba a otro regidor. (2) Para seguir los pleitos, el procurador mayor necesitaba dinero, que el Cabildo le proporcionaba. Cada determinado tiempo se le pedían cuentas del dinero gastado. (3)

Era frecuente que en el mes de enero, el procurador del año anterior presentara al Cabildo una "memoria de los pleitos" como la exhibida por Francisco de Solís. (4) Muchos de los pleitos o asuntos importantes no estaban aún terminados cuando llegaba el mes de enero y en dicha Memoria el procurador saliente informaba al entrante del estado de los diferentes negocios. El documento pasaba por las manos del Cabildo y se le entregaba al nuevo procurador. Algunos informes fueron muy amplios y explícitos como el entregado por Pedro Núñez de Prado a Francisco de Solís el 30 de enero de 1609. (5) No todos eran así.

En el año de 1626, se señalaron las obligaciones y limitaciones del procurador mayor y en algunos aspectos se ampliaron. Fue una especie de "recordatorio" para que el procurador mayor volviera a actuar conforme a la costumbre y sin olvidar sus deberes. Así, se señalaron aquellos puntos que por negligencia habían sido olvidados por los procuradores mayores y que a continuación se resume.

Si en los días de sesión de Cabildo ordinario, lunes y viernes de 9:00 a 11:00 A.M., no se presentaba el procurador mayor se le multaba de su salario. Si estaba presente debía dar razón de los pleitos a su cargo.

El Procurador mayor debía tener conocimiento de lo que se debía a los propios, a la sisa y al pósito para que llevara a efecto los cobros y lo entregara al contador y diputados de propios.

Se decidió que el escribano del Cabildo junto con el procurador mayor sacaran copia de todos los despachos que se enviaban a España en calidad de peticiones, debido a que en muchas ocasiones se obtenían reales cédulas como contestación a ellas sobre diversos asuntos de mucho interés para la ciudad. Pero se daba el caso de que algunas de estas jamás se aplicaban y entonces el gasto y el trabajo de obtenerlas era inútil. En cambio, guardando el registro de lo que se pedía, en un momento necesario se podía exigir su cumplimiento.

Todas las peticiones de salarios debían dirigirse al procurador mayor y todos los que hubieran sido procuradores mayores en los últimos años debían entregar al Cabildo la cuenta de lo que había gastado y los pleitos. (6)

Era frecuente que el mismo procurador mayor propusiera al Cabildo los asuntos que a su juicio debían ser tratados por él. A continuación expongo algunos ejemplos de los casos que el Cabildo le encargaba.

Muchas personas tenían que ofrecer fianzas al Cabildo por una determinada cantidad, ya sea proque se les hubiera rematado algún abasto como el de la carne o porque fueran a desempeñar algún puesto en alguna institución dependiente del Cabildo que implicara manejo de dinero. Se ofrecían las finanzas, se tomaba posesión del puesto pero no se traían las fianzas al Cabildo por negligencia. El procurador mayor era el encargado de cobrarlas en esos casos.

Si se recibía alguna denuncia sobre algún acto que fuera contra el bienestar público de la ciudad, se encargaba al procurador mayor que investigara la verdad de la acusación y que informara al Cabildo. Tenemos el ejemplo de la denuncia acerca de que el vecino Martín Jasso estaba edificando unas casas en el desagadero principal de la calle de San Francisco y de Tacuba. (7) Se declaró que Jasso, con su construcción, había estrechado el desagadero de la calle de Tacuba que pasaba por

aquel sitio desde hacía más de setenta años. Que la calle ya no desaguaba por completo y se anegaba. Se ordenó al procurador mayor que se informara del caso. (8)

También, el procurador mayor era el encargado de cobrar los "alcances", es decir, las sumas de dinero que se debían al Cabildo o a instituciones administradas por él. Ejemplo: se le dió la comisión de cobrar 30,000 pesos al abastecedor de la carne. (9)

En el año de 1613 de la visitación de Morge, el Cabildo encargó al procurador mayor, Alonso Sánchez Montemolín, que estuviera al tanto de lo que hacía Morge y se lo notificara al Cabildo. (10) Si el Cabildo consideraba que alguna otra autoridad intervenía en asuntos que solamente competían a la jurisdicción del Cabildo incluyendo al mismo virrey, el procurador mayor era el encargado de tratar el asunto. Era una especie representar "legal" de Cabildo, para la mejor solución de los asuntos de la ciudad. Eran determinantes, desde luego, la eficiencia, competencia y conocimientos del regidor que era electo procurador mayor.

LISTA DE PROCURADORES MAYORES

- 1600 Alonso Gómez de Cervantes
- 1601 Alonso de Cervantes
- 1602 Francisco Escudero de Figueroa
- 1603 Gaspar de Valdés

- 1604 Jerónimo López de Peralta
1605 Francisco de Solís
1606 Francisco Trejo Carbajal
1607 Francisco de Solís
1608 Pedro Núñez de Prado
1609 Francisco de Solís
1610 Don Francisco de Torres Santaren
1611 Francisco de Bribiesca
1612 Francisco Escudero
1613 Francisco de Trejo
se enferma: depositario general Alonso Sánchez.
Montemolín
1617 Fernando Angulo Reinoso
1618 Francisco Escudero de Figuero
1619 Cristóbal Molina
1620 Andrés de Balmaceda
1621 Cristóbal Molina
1622 Pedro Díaz de la Barrera. Pero en el curso del año es
preso y desterrado, y ocupa dicho puesto Gonzalo de Cór-
doba.
1623 Simón Rodríguez
1625 Francisco Escudero Figueroa. En septiembre: Alvaro de
Castrillo.
1626 Pedro Díaz de la Barrera
1627 pedro Díaz de la Barrera
1628 Don Andrés de Balmaceda

- 1629 Pedro Díaz de la Barrera, correo mayor
- 1630 Primero Francisco Escudero, pero renunció y fue nombrado Alvaro de Castrillo. Alonso Galván.
1635. Francisco de Solís Barraza. Y Pedro de la Barrera
- 1636 Andrés de Balmaceda
- 1637 Juan Francisco Vértiz
- 1638 Roque Chávez
- 1639 Pedro de la Barrera
- 1640 Nicolás Barahona
- 1641 Juan Orduña
- 1642 Felipe Morán de la Cerda y Leandro Gatica
- 1643 Leandro Gatica.

NOTAS A EL PROCURADOR MAYOR

- (1) Actas de Cabildo...Lib. XV (9 de enero de 1604, p. 291
- (2) Ibidem. Lib. XV (4 de marzo de 1604), p. 319
- (3) Ibidem. Lib. XV (21 de febrero de 1602), p. 4
- (4) Ibidem. Lib. XVI (27 de enero de 1606), p. 245
- (5) Ibidem. Lib. XVII (30 de enero de 1609), p. 308.
- (6) Ibidem. Lib. XXVI (12 de enero de 1626), p. 14-16
- (7) Ibidem. Lib. XV (19, 26 de abril de 1602), p. 29-35.
- (8) Ibidem. Lib. XV (29 de junio de 1602), p. 66
- (9) Ibidem. Lib. XV (31 de octubre de 1603), p. 250.
- (10) Ibidem. Lib. XIX (11 de enero de 1613), p. 15.

EL PROCURADOR GENERAL

El procurador general representaba al Cabildo de la ciudad de México ante el rey de España y ante el Real Consejo de Indias. El ayuntamiento lo elegía de entre sus regidores cuando lo consideraba oportuno, es decir, cuando había asuntos importantes que tratar ante las autoridades arriba mencionadas.

Una vez electo el procurador general, se enviaba aviso al resto de los cabildos españoles como el de Puebla, Oaxaca y Michoacán, para que, si querían, le encomendaran algún asunto propio.

Por otra parte, el procurador general en funciones no podía tratar asuntos de índole privada en España, sino únicamente los concernientes a la ciudad de México.

El nombramiento se hacía por cuatro años, pues el viaje a España tomaba mucho tiempo. (2) Si después de pasados los cuatro años el procurador general no regresaba a la ciudad de México, se le dejaba de enviar su sueldo, puesto que se consideraba que ya no estaba desempeñando el oficio. (3)

Esto podía dar lugar a injusticias como en el caso de Alonso de Valdez, quien no pudo regresar a la ciudad de México al cabo de los cuatro años debido a que en un año y medio no

había habido flota que viniera a Veracruz y durante ese tiempo había tenido que permanecer en España y vivir de su hacienda. Por ello, pidió al Cabildo una gratificación, para resarcirse de sus gastos. Como el Cabildo había quedado satisfecho con su actuación, se le concedió una recompensa de 3,000 pesos más su salario hasta la llegada a la ciudad de México. Se especificó que este precedente serviría de ejemplo a incentivo a futuros procuradores generales. (4)

El sucesor de un procurador general en funciones, debía ser nombrado un año antes que el anterior para que le diera tiempo de llegar a España y recibir los asuntos de manos de quien estuviera ejerciendo el oficio. (5)

El salario del procurador general varió con los años. Hacia 1611 se le entregaron a Francisco de Solís y Barraza, la cantidad de 1,000 ducados de Castilla cada año, a razón de 375 maravedís cada ducado. En 1636, el procurador general Roque de Chávez Osorio se le pagaron 10,000 pesos como salario por los dos años en que ocuparía el cargo. (6)

Además de su salario, un procurador general recibía una suma que correspondía a sus gastos de viaje, de residencia en España, así como los gastos de representación de acuerdo con el oficio que tenía. La suma variaba según las circunstancias. Por ejemplo, en 1624, se nombró procurador general a Cristóbal de Molina para que informara al rey del tumulto que había derro-

cado al virrey Marqués de Gelve. Cristóbal de Molina exigió una elevada suma por concepto de gastos tomando en consideración que el oidor que enviaba la Real Audiencia, con la misma misión, recibiría la cantidad de 10,000 pesos, mientras que el procurador general solamente iba a recibir 4,000; y además de informar acerca del tumulto, se iba a ocupar del resto de los asuntos que la ciudad tenía pendientes en la Corte. El Cabildo, ante las razones expuestas, accedió a darle también 10,000 pesos, previa autorización de la Real Audiencia. En 1625, se ordenó que Cristóbal de Molina sólo permaneciera dos años en su puesto pues la falta de dinero en los propios impedía sostenerlo por más tiempo en España, como era la costumbre.

El procurador general tenía que dar fianzas al Cabildo debido a que recibía su salario por adelantado, o parte de él, así como el dinero para los gastos.

El Cabildo tenía derecho a nombrar procurador general cuando consideraba que había asuntos que lo ameritaban. Sin embargo en 1614, el fiscal del Consejo de Indias reconvino al Cabildo en nombre del monarca por enviar procurador general a España cuando no había asuntos importantes que tratar, se trataba de don Francisco de Solís y Barraza. Se informó al Cabildo que dicho regidor, llegando a España, se había dedicado a tratar sus propios asuntos descuidando los de la ciudad de México. Se pedía que se lo hiciera regresar. (8)

En efecto, el Rey había expedido una Real Cédula el

de octubre de 1613 en la que ordenaba al Cabildo no enviara regidor a España sin expresa licencia de una autoridad superior como era el rey, virrey o Real Audiencia. Como razones para esta prohibición que limitaba la autonomía del Cabildo para decidir qué asuntos ameritaban ser tratados por un procurador general, se dijo que el Cabildo ya tenía agente en Corte, solicitador de pleitos y letrados para tratar sus asuntos en España. También, que el dinero de los propios no alcanzaba para el fuerte gasto que causaba un procurador general.

Debido a esta prohibición, el Cabildo decidió nombrar en 1618 como representante suyo y procurador general, no a un regidor sino a fray Antonio de Hinojosa, de la Orden de Santo Domingo que iba a España a otros asuntos pero que podía ocuparse de los de la ciudad. Se le otorgó el poder respectivo. (9) Este es el único caso que encontramos de un representante del Cabildo que al hacer las veces de procurador general no era también regidor.

El Cabildo nunca abandonó a sus representantes en las vicisitudes que podían surgir en el viaje a España.

Mencionamos el caso de Cristóbal de Molina a quien se le proporcionó la misma suma que había recibido un oidor de la Real Audiencia para sus gastos respectivos en una misión en España. También es curioso el caso de Francisco Solís y Barraza, que había sido nombrado procurador general en 1611. Por medio

de Diego Vidal de Figueroa, pidió auxilio al Cabildo en 1623, pues cuando venía de regreso a América de su trabajo como procurador general, había sido tomado prisionero en el mar y llevado cautivo a Argel, en donde había sufrido muchas penalidades pues para vivir tenía que pedir limosna. Su esposa intervino ante el Cabildo para que pagaran su rescate y se comprometió a que él devolvería el dinero a su regreso. El Cabildo estuvo en enviar los 1,000 ducados de Castilla que se pedían para su rescate. (10)

Generalmente se encomendaban al procurador general aquellos asuntos que no podían ser resueltos por el virrey y la Real Audiencia por no tener autoridad suficiente. También, aquellos asuntos que no habían sido resueltos favorablemente para el Cabildo por las autoridades mencionadas. Es decir, era una forma de apelar ante las autoridades superiores.

Los asuntos eran de diversa índole y podrían agruparse en la forma siguiente tomando en cuenta la frecuencia con que fueron tratados:

1. Asuntos en los que se defendían los derechos de los españoles nacidos aquí, o criollos:
 - a) En 1602, se pidió a través del procurador general Alonso de Valdez que fueran preferidos los hijos y nietos de conquistadores así como de antiguos pobladores, en

cargos de corregidores, alcaldes mayores, gobernadores y oficiales reales.

- b) Que los hijos patrimoniales de esta tierra; o sea los criollos, gozaran en Salamanca y demás partes de España de todos los privilegios de que gozaban los nacidos en España, tales como cátedras y otros oficios y honores.
- c) Que se enviaran a la ciudad de México las pruebas de que los nacidos en Nueva España si podían tomar los hábitos en la orden franciscana como veremos en el capítulo de la alternativa. (11)
- d) En 1617, volvemos a encontrar que el Cabildo encargó al agente en corte, Mateo de Aisa, que pidiera al rey que obligara a los franciscanos a admitir en su orden a los nacidos en América. (12)
- e) En 1620, se volvió a insistir acerca de que no se habían cumplido las órdenes de su santidad y del rey de España en el asunto de la alternativa.
- f) En 1636, se pidió la perpetuidad de las encomiendas que ya existían, favoreciendo en esa forma a los nacidos aquí.
- g) Se pidió que no vinieran más frailes de España pues aquí

ya había suficientes.

- h) Que a los estudiantes del Colegio de Santos de aquí, se les concedieron los mismos privilegios que a los de Salamanca.
 - i) Que en la Armada de Barlovento los nacidos en Nueva España ocuparan las plazas, ya que la ciudad de México iba a contribuir con una suma muy elevada para su construcción. (13)
2. Asuntos que se referían a la preeminencia del Cabildo de la ciudad de México, así como de sus regidores, máxima autoridad "criolla" de Nueva España:
- a) En 1603, se mandó pedir al procurador general el testimonio de una Real Cédula expedida por Felipe II en que se concedían a la ciudad de México las gracias, libertades y exenciones de que gozaba la ciudad de Burgos, cabeza de Castilla, pero se desconocía lo que concretamente concedía la Real Cédula. (14)
 - b) Que no se aumentara el número de regidores de la ciudad de México.
 - c) En 1619, se pidió que los alcaldes ordinarios no fueran aprehendidos sin previa consulta con el virrey, tal y

como se hacía con el corregidor. (15)

- d) En 1624, el procurador general Cristóbal de Molina logró que a cuatro regidores del Cabildo se les otorgara, junto con sus oficios de regidores, un oficio de justicia real, lo que aumentaría el valor de los regimientos que como recordamos, en esta época habían bajado bastante de precio.
- e) El mismo procurador logró que el virrey no interviniera en la elección de los oficios, ni intercediera por nadie, cosa que ya vimos que hacía indebidamente. (16)
- f) Los oficiales reales, el contador el veedor y el factor de la Real Hacienda, como ya vimos, tenían voz y voto en el Cabildo; pero por Real Cédula de 14 de junio de 1622, se ordenó que ya no gozaran de este último privilegio. No obstante, los oficiales reales pretendían conservar aquellos privilegios de que gozaban por tener voz y voto en el Cabildo, como era, por ejemplo, el sentarse en la Iglesia Metropolitana al lado de la Epístola, frente a la Audiencia. Finalmente se decidió, a petición del procurador general, que cuando los oficiales reales aparecieran en algún acto público, lo hicieran junto a los oidores de la Audiencia y no junto a los regidores del Cabildo. (17)

- g) En 1636, se pidió que cuando el virrey se dirigiera por escrito al Cabildo, le diera el tratamiento de "señoría".
- h) Que el Cabildo administrara el fondo destinado a la Armada de Barlovento.
- i) Que después de la Real Audiencia, el Cabildo tuviera derecho a entrar a ver al virrey, sobre cualquier otra persona o corporación. (18)

3. Asuntos que se referían al orden en las administraciones que dependían del Cabildo, como:

- a) En 1602 se trató de evitar que el rey enviara Cédulas ordenando que se otorgaran cantidades de dinero a las escuelas, del fondo de la sisa, pues dicho dinero estaba exclusivamente destinado a las obras de la cañería del agua y del desagüe de la ciudad. Y que si no se utilizaba para dicho fin, debía suprimirse el impuesto.
- b) Se pedía que la cantidad de dinero que los propios debían a la sisa se cancelara debido a la mala situación económica de la ciudad, aspecto que trataremos más adelante con todo detalle. (19)
- c) En 1617 se pidió que se asignaran a la ciudad nuevas fuentes de ingreso puesto que las rentas de los propios

ya no cubrían totalmente los gastos de la ciudad. (20)

- d) En 1636, se pidió que no se celebraran tantas fiestas en la ciudad, pues se gastaba mucho dinero en ellas.
- e) Que se le prorrogara al Cabildo la administración de las alcabalas por quince años más, puesto que le dejaba cierta ganancia que favorecía a los propios.
- f) Que se suprimiera el consulado. (21)
- g) En 1642 se escribió a los agentes en Corte para que pidieran al monarca que se le quitara a la ciudad la administración de las alcabalas para dársela al Consulado, pues afectaría a la economía de los propios en forma notable. No se logró. (22)

4. Asuntos que se referían a la conservación y desarrollo de los recursos de esta tierra:

- a) Desde 1602 se pidió al monarca que no se otorgaran licencias a los virreyes para matar cabras y vacas, pues además de dañar a la cría de ganado, se encarecía el calzado. (23)
- b) En 1636, se pidió al rey de España que no se enviaran telas desde España pues aquí podían fabricarse y salvar a menor costo que traídas de allá.

- c) Que se permitía labrar oro en México. (24)
5. Asuntos que se trataba de impedir que autoridades superiores al Cabildo, como el virrey y la Real Audiencia, menoscabaran la autoridad del mismo:
- a) En 1602, se encargó al procurador general Alonso de Valdez que pidiera al rey que no interviniera en la administración del pósito, pues el virrey había nombrado a un administrador del mismo, aspecto que por Real Cédula, dependía únicamente del Cabildo. (25)
 - b) En 1636, se pidió que se permitiera enviar a España a un regidor como procurador general sin requerir de la autorización del virrey, pues esto restaba autoridad al Cabildo.
 - c) Que los virreyes no tuvieran derecho a ordenar pagos de los propios, sisa y pósito, administraciones que dependían exclusivamente del Cabildo de la ciudad de México. (26)
6. Asuntos que se relacionaban con la Iglesia y con las órdenes religiosas:
- a) En 1602, Alonso de Valdez también trató el asunto de que no se permitiera a los frailes comprar más tierras pues ya tenían bastantes, a juicio del Cabildo.
 - b) Que se nombrara un juez encargado exclusivamente de

los pleitos que surgieran entre las Órdenes religiosas y la Real Hacienda o entre las primeras y los vecinos de la ciudad de México.

Asuntos de vigilancia o policía:

a) En 1602, se pidió que se creara la Santa Hermandad en Nueva España para los ejidos y caminos de esta tierra. Como ya vimos, este asunto se solucionó conforme a la petición del Cabildo. (27)

8. Asuntos extraordinarios, como que en 1624 fue enviado a España el procurador general y regidor Cristóbal de Molina para dar cuenta al Rey, por parte del Cabildo, de los distintos disturbios que habían culminado con el derrocamiento del virrey Marqués de Gelve. (28)

En conclusión, los asuntos más importantes, así como los más numerosos que el Cabildo trató de resolver, eran los más numerosos que el Cabildo trató de resolver, eran los que se referían a los derechos de los españoles nacidos aquí, que era el caso de los regidores.

Agente en Corte. En caso de que el Cabildo o el virrey no consideraran necesario nombrar a un procurador general, se nombraba a uno o varios agentes en Corte, residentes en España y quienes recibían por parte del Cabildo un sueldo de 500

ducados de Castilla al año, puestos en Sevilla por cuenta y riesgo de esta ciudad.

Se le otorgaba un poder y podían nombrar a dos letrados para que los aconsejaran legalmente sobre los asuntos que trataban. Para esto, así como para los gastos de los pleitos, se les enviaba una suma adicional de 200 ducados al año, de la que tenían que dar cuenta al Cabildo. (29)

Solicitador de Pleitos. También el Cabildo nombraba en España a un "solicitador de pleitos", residente en España y que recibía un sueldo de 300 ducados al año por parte del Cabildo. El Cabildo le enviaba un poder para que actuara en su nombre. En dicho poder el Cabildo lo autorizaba a ejercer el derecho de petición ante la real persona y cualesquiera de sus reales consejos "siempre y cuando" sólo tratara los asuntos que la ciudad, por escrito, le ordenara. El solicitador de pleitos estaba bajo la dirección del agente en Corte y periódicamente enviaba cartas al Cabildo de la ciudad de México para informarle de los asuntos a su cargo. (30)

PROCURADORES GENERALES Y AGENTES EN CORTE

- 1601. Alonso de Valdez, procurador general hasta 1606.
- 1606. Mateo de Aisa, agente en Corte.
- 1611. Gonzalo Romero, agente en Corte.
- 1611. Francisco de Solís, y Barraza, procurador general.
- 1614. Mateo de Aisa, otra vez nombrado agente en corte.
- 1618. Pedro de Zavala, agente en corte
- 1619. Antonio de Cuevas, agente en corte.
- 1622. Alonso de Ibar y Pedro de Zavala, agentes en Corte.
- 1623. Juan de Vegas, agente en corte, revocándose el nombramiento de Gonzalo de Romero debido a que tenía muchos asuntos de la ciudad en sus manos desde hacía mucho tiempo y sin resolver.
- 1624. Cristóbal de Molina, procurador general
- 1625. Gonzalo Romero, agente en Corte; se le vuelve a nombrar.
- 1635. Alvaro Carreño y Sebastián García de Tapia, agentes en Corte.

NOTAS A EL PROCURADOR GENERAL

- (1) Actas de Cabildo..., Lib. XIV, 6 de julio de 1601, p. 271.
- (2) Ibidem. Lib. XV (3 y 26 de abril de 1602), p. 23-35.
- (3) Ibidem. Lib. XVI (27 de febrero de 1606), p. 259.
- (4) Ibidem. Lib. XVII (22 de agosto de 1608), p. 230.
- (5) Ibidem. Lib. XVIII (7 de octubre de 1611), p. 189-190.
- (6) Ibidem. Lib. XXX (24 de julio de 1636), p. 219.
- (7) Ibidem. Lib. XXV (1 y 5 de febrero de 1624), p. 88-91.
- (8) Ibidem. Lib. XX (19 de septiembre de 1614), p. 20.
- (9) Ibidem. Lib. XXII (24 de abril y 11 de mayo de 1618) p. 57-82.
- (10) Ibidem. Lib. XXV (5 de mayo de 1623), p. 17.
- (11) Ibidem. Lib. XV (29 de abril de 1602), p. 37
- (12) Ibidem. Lib. XXI (12 de mayo de 1617), p. 211-212.
- (13) Ibidem. Lib. XXXI (10 de julio de 1637), p. 70-71.
- (14) Ibidem. Lib. XV (11 de abril de 1603), p. 150.
- (15) Ibidem. Lib. XXII (30 de enero de 1619), p. 242.
- (16) Ibidem. Lib. XXV (24 de octubre de 1625), p. 297-298.
- (17) Ibidem. Lib. XXVI (14 de enero de 1628), p. 206.
- (18) Ibidem. Lib. XXXI (10 de julio de 1637), p. 70-71.
- (19) Ibidem. Lib. XIV (29 de abril de 1602), p. 37.
- (20) Ibidem. Lib. XXI (12 de mayo de 1617), p. 211-212.
- (21) Ibidem. Lib. XXXI (10 de julio de 1637), p. 70-71.
- (22) Ibidem. Libs. XXXII-XXXIII (2 de diciembre de 1643), p. 491.
- (23) Ibidem. Lib. XV (29 de abril de 1602), p. 37.
- (23) Ibidem. Lib. XV (29 de abril de 1602), p. 37.
- (24) Ibidem. Lib. XXI (10 de julio de 1637), p. 70-71.

I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION.....	1
TEMA I.	
El Cabildo.....	12
TEMA II.	
El Corregidor.....	26
TEMA III.	
Los Regidores.....	38
TEMA IV.	
Funciones Judiciales y de Policia del Cabildo.....	78
TEMA V.	
El Procurador Mayor.....	95
TEMA VI.	
El Procurador General.....	103
CONCLUSIONES	
BIBLIOGRAFIA	

- (25) Ibidem. Lib. XV (29 de abril de 1602), p. 37.
- (26) Ibidem. Lib. XXXI (10 de julio de 1637), p. 70-71.
- (27) Ibidem. Lib. XV (29 de abril de 1602), p. 37.
- (28) Ibidem. Lib. XXV (24 de octubre de 1625), p. 297-298.
- (29) Ibidem. Lib. XVI (23 de octubre de 1606), p. 391.
- (30) Ibidem. Lib. XV (18 de marzo de 1604), p. 325.

CONCLUSIONES

- I. La función esencial del cabildo o ayuntamiento consiste en administrar a la ciudad.
- II. Mientras existió esta institución en la Nueva España, estuvo subordinada a la Corona española en todos los aspectos.
- III. El Cabildo es un órgano colegiado formado básicamente por regidores, alcaldes ordinarios y ocasionalmente por el corregidor.
- IV. Considero que en el pasado y en el presente el cabildo o municipio es la célula más importante de toda organización política.
- V. El Cabildo es una institución de origen española que adquirió en la Nueva España algunas características propias.
- VI. Solamente los españoles peninsulares podían ocupar los altos puestos del Cabildo y del gobierno en la Nueva España.

B I B L I O G R A F I A

- (1) ARCELIA FARIAS, Eduardo, Comercio entre Venezuela y México en los siglos XVI y XVII. 4a. edición, México, Colegio de México; 1950, 324 pp.
- (2) BALBUENA, Bernardo, de, La grandeza Mexicana 8a. edición, México, UNAM, 1974, 207 pp.
- (3) CARRERA STOMPA, Manuel, Los gremios mexicanos, La organización gremial en Nueva España, 1521-1861, 2a. edición; México, Ediapasa; 1954, 339 pp.
- (4) CHAVEZ, Ezequiel, Apuntes sobre la Colonia; 3a. edición; México, Lus, 3v., 1958, 703 pp.
- (5) CUEVAS, Mariano, Historia de la Iglesia en México, 2a. edición; México, Imprenta del Asilo Patricio Sanz, 1924, 426 pp.
- (6) FERNANDEZ DEL CASTILLO, Tres Conquistadores y Pobladores de la Nueva España; 4a. edición, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1927, 359 pp.
- (7) FLIJOO, Rosa, El tumulto de 1624 en Historia Mexicana; 7a edición, México, Colegio de México, 1964, 470 pp.
- (8) GALINDO Y VILLA, Jesús; Historia Sumaria de la ciudad de México; 2a. edición, México, Cultura, 1925 326 pp.
- (9) HORING, Clarence H., Comercio y Navegación entre España las Indias en la época de los Hasburgo, 5q. edición, México, F.C.E., 1939, 460 pp.
- (10) MAZA, Francisco de la, La ciudad de México en el siglo XVII, 8a. edición, México, F.C.E., 1968, 137 pp.
- (11) MENDEZ ARCEO, Sergio, La Real y Pontificia Universidad de México, 6a. edición, México, UNAM, 1952, 517 pp.
- (12) MIRANDA, José, España y Nueva España en la época de Felipe II, 8a. edición, México, UNAM. 1962, 524 pp.
- (13) MIRANDA, José, El Tributo Indígena en la Nueva España durante el siglo XVI, 3a. edición, México, Colegio de México, 1956, 439 pp.

- (14) OROZCO y BERRA, Manuel, Historia de la dominación Española, 2a. edición, México, Porrúa, 1938, 679 pp.
- (15) ROMERO DE TERREROS, Manuel; Herán Cortés, sus hijos, Nietos Caballeros de los Ordenes Militares, 3a. edición, México, Porrúa, 1944, 635 pp.
- (16) VALLE ARISPE, Artemio del; Historia de la ciudad de México, 4a. edición, México, Porrúa, 1939, 541 pp.
- (17) VICENS VIVES, Jaime, Historia Social y Económica de España y América, 3a. edición, Barcelona; Teide; 1957, 679 pp.